



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 10 de Julio del 2006 -- N° 309

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		224-MEF-2006 Delégase al economista Rubén E. Flores Agreda, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	
EXTRACTOS:			11
27-1152 Proyecto de Ley Mediante la Cual se Indemniza a los Ex Propietarios y Ex Posesionarios de los Predios Declarados de Utilidad Pública Mediante Decreto Supremo N° 758 de 30 de julio de 1974, publicado en el Registro Oficial 612 de 8 de agosto de 1974	2	226-MEF-2006 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas al economista Hugo Muñoz Benítez, Subsecretario de Presupuestos	11
27-1153 Proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
FUNCION EJECUTIVA		126	Apruébase la Ordenanza municipal que establece la delimitación urbana de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas
ACUERDOS:			11
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		163	Legalízase la comisión de servicios al exterior del Capitán de Policía Holguer Marcelo Cortéz Carrión, Jefe de Seguridad
209	Apruébase el cambio del procedimiento del producto "Informe de Capacidad de Pago y Riesgo de Entidades del Sector Público" (código 2231 del Manual de Productos), y agrégase el Instructivo, marco metodológico de análisis de crédito de entidades públicas seccionales - instructivo y apéndice técnico, correspondiente al Subproceso de evaluación de operaciones de crédito de la Subsecretaría de Crédito Público	3	MINISTERIO DE SALUD:
		0001	Desígnase al doctor Patricio Ampudia Romero, delegado del señor Ministro para que asista a las sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano
		0016	Delégase al Subsecretario General de Salud, para que represente al señor Ministro y actúe como delegado al Comité de Contrataciones de Seguros
			13
			14

	Págs.
0035	14
0040	15
0048	16
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
044	16
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:	
022	19
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:	
06-Q-ICI-0001	21
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	23
02-2006	29
-	35
-	37

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "MEDIANTE LA CUAL SE INDEMNIZA A LOS EX PROPIETARIOS Y EX POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS DECLARADOS DE UTILIDAD PUBLICA MEDIANTE DECRETO SUPREMO No. 758 DE 30 DE JULIO DE 1974, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 612 DE 8 DE AGOSTO DE 1974".

CODIGO: 27-1152.

AUSPICIO: H.H. RAFAEL ERAZO, GEOVANNY ATARIHUANA Y XAVIER CAJILEMA.

COMISION: DE DERROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 22-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 24-05-2006.

FUNDAMENTOS:

Mediante Decreto Supremo 758 de 30 de julio de 1974, se declara de utilidad pública los terrenos comprendidos en la Zona de Seguridad del Terminal Petrolero de Balao, en la parroquia Luis Tello del cantón Esmeraldas. Los propietarios o poseionarios de los terrenos, reiteradamente han venido reclamando ante la Función Legislativa, aduciendo haber sido despojados de sus propiedades en el tiempo de la dictadura militar del General Rodríguez Lara.

OBJETIVOS BASICOS:

En base a los antecedentes y las disposiciones constitucionales, constantes en los artículos 18 y 20 de la Carta Magna, es de estricto derecho y justicia que el Estado Ecuatoriano, a través de sus organismos competentes, repare en parte, errores cometidos por sus instituciones en contra de humildes familias que fueron objeto de discrimen perjudicial.

CRITERIOS:

Las objeciones totales que, en su momento formularon los ex presidentes Oswaldo Hurtado y Fabián Alarcón, no tiene razón de ser por cuanto los propietarios y posesionarios han venido reclamando desde que fueron desalojados de sus predios en forma violenta por la Fuerza Pública, y más aún, cuando en el mismo decreto supremo consta que varios propietarios no estuvieron de acuerdo con las indemnizaciones.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA CODIFICACION DE LA LEY DE CENTROS AGRICOLAS, CAMARAS DE AGRICULTURA Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES".

CODIGO: 27-1153.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN INIGUEZ.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 22-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 24-05-2006.

FUNDAMENTOS:

Los informes del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, que confirman una actividad conjunta en cultivos de cerca de 400.000 hectáreas y un crecimiento económico que se potencializa con el esfuerzo de los gobiernos del Régimen Seccional Autónomo, de las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe y de sus pobladores; además, el incremento de las remesas que en parte se destinan a este sector del país permite una mayor inversión agrícola pero, necesariamente habría que canalizar estos fondos y demás asignaciones.

OBJETIVOS BASICOS:

Todos estos esfuerzos necesitan ser sustentados por una entidad que vele por la consecución de planes estratégicos y proyectos, que abarque la circunscripción de estas dos provincias que solo por su territorio de cobertura representa el 13.45% del territorio nacional.

CRITERIOS:

Las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe durante décadas han sido solo observadores de los esfuerzos productivos y organizacionales que se han gestado en el país, allanándose simplemente a compartir la voluntad política de otras provincias más desarrolladas, situación que se ha mantenido hasta hoy.

f.) Dr. John Argudo, Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 209

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, se expidió el Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 298 de 25 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 10 de diciembre del 2004, se expidió el Manual de Procesos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Subsecretario de Crédito Público cumpliendo con lo que dispone el Acuerdo Ministerial No. 298 antes citado, con oficio No. MEF-SCP-2006-0649 de 14 de marzo del 2006, solicitó el cambio del Procedimiento del Producto "Informe de Capacidad de Pago y Riesgo de Entidades del Sector Público" (código 2231 del Manual de Productos);

Que mediante memorando No. 0030 MEF-SGC.C.FORT.I-2006 del 5 de abril del 2006, la Coordinadora de Fortalecimiento Institucional, encargada, informó a la Subsecretaría General de Coordinación sobre el cambio del Procedimiento del Producto "Informe de Capacidad de Pago y Riesgo de Entidades del Sector Público" así como agregar el marco metodológico de análisis de crédito de entidades públicas seccionales - instructivo y apéndice técnico;

Que mediante alcance al memorando No. 0030 MEF-SGC.C.FORT.I-2006 del 5 de abril del 2006, el Coordinador de Fortalecimiento Institucional, con memorando No. 0063 MEF-SGC.C.FORT.I-2006 del 2 de junio del 2006, informa a la Subsecretaría General de Coordinación que la metodología propuesta permite cumplir los parámetros financieros y fiscales; que el actual procedimiento entre otras falencias, no distingue entre los tipos de entidades públicas, por lo que con la propuesta de cambio, se cubre la evaluación de la capacidad de pago de las entidades seccionales y señala que la mencionada propuesta es aplicable por cuanto se detalla el análisis de crédito con base a la condición financiera del prestatario, dentro de las políticas, procedimientos y límites de endeudamiento centrados en la sustentabilidad de la deuda basada en la capacidad de pago fijados en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el cambio del Procedimiento del Producto "Informe de Capacidad de Pago y Riesgo de Entidades del Sector Público" (código 2231 del Manual de Productos), y agregar el Instructivo, Marco Metodológico de Análisis de Crédito de Entidades Públicas Seccionales - Instructivo y Apéndice Técnico, correspondiente al Subproceso de Evaluación de Operaciones de Crédito de la Subsecretaría de Crédito Público, que constan en el documento que se adjunta al presente acuerdo.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 2 de junio del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

6 de junio del 2006.

INFORME

CAMBIO AL PRODUCTO / PROCEDIMIENTO: INFORME DE CAPACIDAD DE PAGO Y RIESGO DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

- (i) Nombre del Proceso: Subsecretaría de Crédito Público SCP.

Subproceso: Coordinación de Evaluación de Operaciones Financieras CEOC 223.

Proceso: Informe de Capacidad de Pago y Riesgo de Entidades del Sector Público 2231.

- (ii) A. Producto: Definición del producto.- Sin modificaciones.

B. Procedimiento: Modificado (detalle a continuación en iii.).

C. Producto / Procedimiento.- Agregar documento adicional:

Instructivo, Marco Metodológico de Análisis de Crédito y Apéndice Técnico.

- iii) Contenido del procedimiento nuevo:

El nuevo procedimiento de formulación del informe de capacidad de pago y riesgo de entidades del sector público, en el caso de las entidades seccionales comprende la consideración de los siguientes aspectos del peticionario de aval, cofinanciamiento o de otras propuestas crediticias:

- La clasificación de riesgo crediticio relativo de la entidad, en función de indicadores fiscales y financieros pertinentes;
- Su cupo de crédito actual en función de su resultado primario corriente;
- El esfuerzo fiscal o superávit primario de referencia que la entidad habrá de generar para sustentar una deuda en los términos y condiciones financieras pactadas; y,
- Criterios financieros y de capacidad de pago que deben cumplir los prestatarios para contratos de crédito (y garantía soberana).

INSTRUCTIVO

(a) CLASIFICACION DE RIESGO CREDITICIO RELATIVO DE ENTIDADES SECCIONALES

La clasificación de riesgo relativo, es un indicador de la fortaleza financiera o solvencia que la entidad evidencia en el conjunto de entidades similares, en función de su nivel de pasivos y generación de ingresos, tomando como base a sus estados financieros y de ejecución presupuestaria (sea en base de registro contable mixta o devengada).

La presente aplicación de la clasificación de riesgo crediticio relativo se desarrolló con base a la información que las entidades seccionales han remitido oficialmente a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio y la del sistema de sostenibilidad de las finanzas seccionales.

Desde el punto de vista financiero y fiscal se consideran las siguientes razones financieras relacionadas a la solvencia o capacidad de pago de la entidad:

- Servicio de Deuda/Ingresos SD/I.
- Deuda/Ingresos D/I.
- Superávit primario/Ingresos SP/I.
- Deuda/Ingresos Netos de Transferencias D/IN.

Las razones 1, 2 y 3 son indicadores financieros de capacidad de pago, y los dos primeros están incluidos en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (LOREyTF), la tercera razón también es indicador clave de capacidad de pago y que además sirve para la comparación con el superávit primario de referencia que permitiría sustentar el perfil de vencimientos corriente de la deuda.

La razón 4, permite vislumbrar el apalancamiento de una entidad seccional con base a sus ingresos propios, y percibir la exposición al impago; en medio de un escenario de riesgo sistemático (interrupción de las transferencias del gobierno central) niveles elevados de esta razón predicen alta exposición de incumplimiento de obligaciones.

A cada una de las razones financieras de cada entidad se le asignó un puntaje en función de su posición en la distribución de valores del año base 2004. La capacidad de pago relativa, es obtenida a través de la ponderación equitativa de los puntajes en las cuatro razones financieras derivadas de estados financieros al 31 de diciembre del 2004. Debido al sesgo inherente en las distribuciones de las razones financieras, el puntaje fue escalado con base a cuartiles y la mediana (la utilización de la media habría introducido un sesgo en la ponderación).

Las categorías que se establecieron fueron cinco y sus definiciones son las siguientes:

- Niveles de apalancamiento financiero muy bajos, respecto al ingreso total como al ingreso neto de transferencias, razón de cobertura del servicio de deuda (inverso de SD/I) muy alta, y un superávit primario importante en relación al ingreso total. Razones financieras configuran un cuadro muy flexible para el manejo de endeudamiento;
- Niveles de apalancamiento financiero bajos, respecto al ingreso total como al ingreso neto de transferencias, razón de cobertura del servicio de deuda alta, y un resultado primario positivo en relación al ingreso total. Razones financieras conforman un cuadro manejable de endeudamiento;
- Niveles de apalancamiento financiero moderados, respecto al ingreso total como al ingreso neto de transferencias, razón de cobertura del servicio de deuda moderada y un resultado primario incluso negativo pero pequeño en relación al ingreso total. Historial crediticio

manifestado en las razones financieras muestran que endeudamiento adicional conduciría a una debilidad financiera de la entidad;

- d. Niveles de apalancamiento financiero cercanos al límite de la LOREyTF respecto al ingreso total y elevado respecto al ingreso neto de transferencias, razón de cobertura del servicio de deuda reducida, y un resultado primario negativo. Historial crediticio evidencia serias debilidades financieras;

- e. El nivel de apalancamiento financiero de la LOREyTF vulnerado, respecto al ingreso total, y apalancamiento excesivamente elevado respecto al ingreso neto de transferencias, la razón de cobertura del servicio de deuda (inverso de SD/I) de la LOREyTF vulnerada, y un resultado primario significativamente negativo. Historial crediticio de muy elevada exposición al incumplimiento de deuda.

Intervalos para puntuación crediticia

Indicador:			
Deuda/Ingreso	Deuda/Ingreso Neto	Serv. Deuda/Ingreso	Sup. Primario/Ingreso
Indicador% < 6.49	Indicador% < 41.47	Indicador% < 4.45	Indicador% < -24.44
15.31 > ind.% ≥ 6.49	104.63 > ind.% ≥ 41.47	9.47 > ind.% ≥ 4.45	-6.59 > ind.% ≥ -24.44
27.72 > ind.% ≥ 15.31	269.63 > ind.% ≥ 104.63	18.79 > ind.% ≥ 9.47	3.92 > ind.% ≥ -6.59
100 > ind.% ≥ 27.72	2095.23 > ind.% ≥ 269.63	40 > ind.% ≥ 18.79	16.38 > ind.% ≥ 3.92
Indicador% ≥ 100	Indicador% ≥ 2095.23	Indicador% ≥ 40	Indicador% ≥ 16.38

(b) CUPO DE CREDITO

Resultado primario corriente

La diferencia entre los flujos de gasto primario y del ingreso (ingreso total excepto ingreso de financiamiento).

Según el tipo de entidad, el resultado primario corriente puede ser obtenido en las siguientes fuentes de información disponibles:

1. Gobierno Central.- Cuenta ahorro-inversión-financiamiento, disponible en Subsecretaría de Presupuestos.
2. Entidades Seccionales.- Estados financieros, disponible en contabilidad gubernamental, Subsecretaría de Presupuestos.
3. Requerimiento directo a entidad prestataria.
4. En el sitio web este resultado viene en excel y denominado como balance primario.

<http://1sissec.mef.gov.ec/SISSECWeb/>.

Nota: Un resultado negativo evidenciaría que la entidad no tiene capacidad de pago según el desempeño reciente; para corroborar este historial crediticio se podría revisar estados financieros de un período de tres años y obtener el promedio, en el caso de que el promedio resulte negativo se confirmaría la conjetura de incapacidad de pago.

Perfil de vencimientos promedio de la deuda.

Al 31 de diciembre del 2005, en un 98.91% de los créditos externos, el plazo original promedio es de 10 años.

El Banco del Estado otorga créditos a un plazo original de 5 a 7 años.

Para el cálculo del cupo de crédito se puede asumir un plazo residual de 5 años.

Escenarios (Análisis de sensibilidad): Respecto al plazo residual, se pueden plantear varias alternativas de 5, 6 y 7 años, obviamente, al tomar plazos mayores al supuesto

inicial de 5 años el cupo aumentaría. Para un cálculo preciso del vencimiento promedio, se debería contar con las tablas de amortización y condiciones financieras de cada una de las operaciones de la entidad analizada y aplicar la fórmula de perfil de vencimientos promedio de la deuda.

Costo del interés

Al 31 de diciembre del 2005, en un 70% de los créditos externos, la tasa de interés promedio es de al menos del 9.1%.

El Banco del Estado otorga créditos a una tasa de interés del 8% a 8.29% anual.

Para el cálculo del cupo de crédito se puede asumir una tasa de interés promedio de 8.70% anual.

Escenarios: Respecto al costo de interés, adicionalmente se puede utilizar una tasa de interés baja como la del 8% y una alta como la del 9.1%, obviamente, al tomar costos de interés mayores al supuesto inicial del promedio 8.70% el cupo disminuiría. Para un cálculo exacto, se debería contar con los saldos de la deuda y las condiciones financieras de cada una de las operaciones de la entidad analizada y aplicar la fórmula del costo de interés promedio ponderado.

(c) SUPERAVIT PRIMARIO DE REFERENCIA

Es el superávit primario que la entidad tendrá que generar para sostener el pago de la deuda vigente en las condiciones pactadas.

Un excedente del superávit primario corriente en relación al superávit de referencia, implicaría un margen de seguridad en el pago de la deuda vigente.

Una deficiencia del superávit primario corriente en relación al superávit de referencia, implicaría un deterioro del perfil de vencimientos promedio, en razón de la insuficiencia de ingresos genuinos para servir la deuda en los términos pactados.

Escenarios: Para este superávit de referencia, en un análisis de sensibilidad se modifica el plazo promedio y el costo de interés.

En una situación con financiamiento adicional, se modificaría el superávit de referencia debido a que debería modificarse básicamente el saldo de la deuda (con el nuevo financiamiento) y el plazo promedio. La comparación que procede en este caso, es si el superávit primario proyectado supera o iguala al superávit de referencia que hace sustentable el nuevo nivel de financiamiento.

DEFINICIONES

Costo de interés promedio ponderado

El costo de interés promedio ponderado es el interés nominal sobre una cartera de instrumentos de deuda. La tasa de interés es ponderada por el valor de la deuda en relación al valor total de la cartera de deuda. El costo promedio de la cartera de deuda puede ser calculado como:

$$\text{Costo de interés promedio ponderado} = \sum_{j=1}^n w_j i_j$$

Donde

w es el peso relativo de un instrumento de deuda particular en la cartera

i es el interés nominal asociado con aquel instrumento de deuda particular.

Normalmente el peso es medido en fracción, con la suma de los pesos de todos los instrumentos totalizando uno, mientras que el costo de interés (rendimiento) es expresado en términos porcentuales.

De acuerdo a otra aproximación, la razón gastos financieros/saldo promedio de la Deuda de un período anual, daría como resultado un costo de interés implícito.

Instrumentos financieros con tasa de interés variable o flotante.

Se entiende que un instrumento posee tasa de interés variable o flotante cuando sus flujos futuros de intereses son desconocidos, a excepción del más próximo por vencer. En el cálculo del costo de interés promedio ponderado, por tanto se utiliza la tasa de la última fecha de reajuste. Por lo general estos instrumentos ofrecen un reajuste de la tasa del interés (cupón) cada 3 ó 6 meses, y normalmente con un diferencial fijo con respecto a la LIBOR.

Perfil de vencimientos promedio de la deuda.- Incluye a la madurez promedio de todos los instrumentos de deuda en los pasivos de la entidad. En particular, un perfil de vencimientos promedio de la deuda se deteriora cuando se acorta el plazo, y se vuelve insostenible en la medida en que es vulnerable a la pérdida de confianza de los acreedores (riesgo de refinanciamiento).

Un reducción de la madurez promedio de la deuda, ceteris paribus, requiere un superávit primario más alto para la sustentabilidad de la deuda; en la medida en que sea dificultoso lograrlo en el mediano plazo, el acortamiento de la madurez promedio tornaría una situación sostenible en una insostenible.

$$\text{Perfil de vencimientos promedio}_p = \sum \frac{\text{Ponderación}_i \times \text{Vida}_i}{\text{Promedio}_i}$$

Donde:

Ponderación_i = Ponderación % para el instrumento de deuda i-ésimo en la cartera de deuda.

Vida Promedio_i = Vida Promedio para el instrumento de deuda i-ésimo.

(d) CRITERIOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD DE PAGO QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTATARIOS PARA CONTRATOS DE CREDITO.

La contratación de operaciones de crédito del gobierno central, gobiernos seccionales y entidades de desarrollo que financien proyectos de infraestructura básica, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOREyTF.

Primero.- En el análisis de operaciones de crédito, habrán de calcularse el resultado primario corriente del prestatario y un indicador de superávit primario requerido en la situación sin el financiamiento adicional a fin de establecer la deficiencia o suficiencia del resultado corriente frente al benchmark de sustentabilidad de la deuda. Si de la comparación del resultado primario corriente con el superávit primario requerido en la situación sin proyecto, resulta una insuficiencia es decir que el primero es inferior, el perfil promedio de vencimientos vigente se vulneraría, porque el prestatario no generaría el superávit suficiente para cancelar en tiempo y forma sus pasivos. Por tanto en este caso, antes de continuar el trámite ministerial de la propuesta, se comunicará al prestatario de tal situación y se le solicitará informar de las medidas o acciones ejecutadas (justificadas con las respectivas ordenanzas u otra documentación legal) para alcanzar el superávit requerido a fin evitar el deterioro del perfil promedio de vencimientos vigente.

En el caso de suficiencia, es decir el resultado primario corriente es superior al superávit primario requerido en la situación sin financiamiento adicional, la comparación que procede es entre el superávit primario requerido (incluido el financiamiento adicional incurrido por el proyecto) y el superávit proyectado de la entidad en una situación con proyecto, es decir con los impactos marginales del proyecto (que se reflejarían en un valor actual neto positivo o activo neto). En este caso, se debería especificar mediante un cronograma, las acciones o medidas que el prestatario implementará durante la ejecución del proyecto a fin de alcanzar el superávit primario proyectado, las cuales deberán formar parte de los convenios accesorios que se suscriban entre el gobierno central y entidades.

Segundo.- Las medidas o acciones a que se refiere el primer punto, estarán relacionadas con la política de ingresos propios o recorte de gastos de la entidad, para mejorar el resultado primario y evitar el deterioro del perfil promedio de vencimientos, es decir evitar eventos de reprogramaciones compulsivas de deuda o acumulación de atrasos.

Tercero.- Para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda efectuar el análisis sobre los términos y condiciones del financiamiento, los prestatarios remitirán a la Subsecretaría de Crédito Público, las diferentes alternativas de financiamiento (locales o extranjeras) que el prestatario evaluó previo a la selección de la de mínimo costo, las mismas que especificarán los diferentes términos y condiciones financieras, particularmente el costo efectivo de la deuda propuesta a tasa fija y/o el costo financiero esperado de la deuda a tasa variable. En el caso del gobierno central también se evaluará alternativas de financiamiento.

Cuarto.- En la evaluación económica, financiera y social de los proyectos de inversión que realice la Subsecretaría de Inversión Pública, se analizarán varias alternativas para poder escoger la de mayor rentabilidad o la de mínimo costo. El resultado de la solución óptima del proyecto deberá estar justificado por el análisis técnico correspondiente.

Quinto.- A fin de que el Ministerio pueda cumplir con la verificación dispuesta en el literal i), Art. 10 de la LOREyTF, los prestatarios habrán de remitir a esta cartera de Estado, tanto los requerimientos dispuestos por el Reglamento de la LOREyTF como la siguiente información adicional relacionada a las operaciones contratadas y propuestas: a) La calificación de riesgo de crédito de las operaciones en el sistema financiero; b) Los términos y condiciones financieras de cada obligación o préstamo: las cuotas pendientes divididas en principal e interés por cada operación, la frecuencia de pago del principal e interés, tipo de tasa de interés fija o variable del instrumento de deuda (tasa activa referencial, LIBOR a seis meses, etc.); c) Periodicidad de reajuste en el caso de tasa variable; y, d) Detalle de acreedores de atrasos o deuda flotante.

Sexto.- La ampliación de financiamiento para un proyecto que solicite un prestatario, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la LOREyTF para una operación de crédito, e iniciar el trámite con un informe de seguimiento técnico, económico y social de avance del proyecto emitido por la Subsecretaría de Inversión Pública y el informe de seguimiento del crédito por parte de la Subsecretaría de Crédito Público.

Séptimo.- Dentro de 3 días laborables al fin de cada trimestre, las subsecretarías de Inversión Pública y de Crédito Público, presentarán un informe de seguimiento técnico, económico y social de avance de los proyectos y un informe de seguimiento de crédito, respectivamente.

Octavo.- La información financiera de las entidades para realizar el análisis de crédito deberá provenir de registros en base mixta o devengada. Para el cálculo del interés promedio de la deuda de la entidad, se deberá conciliar la información de los estados financieros con el detalle de los términos y condiciones financieras de las operaciones de crédito contratadas.

(iv) Producto / procedimiento: Agregar documento adicional (argumentación técnica).

Marco Metodológico de Análisis de Crédito.
Apéndice Técnico.

MARCO METODOLOGICO DE ANALISIS DE CREDITO ENTIDADES SECCIONALES

Subsecretaría de Crédito Público
Febrero, 2006

INTRODUCCION¹

El enfoque de análisis de riesgo crediticio, llevado a cabo tradicionalmente en el medio por instituciones financieras, tiene como base la regulación bancaria orientada a la constitución de provisiones requeridas sobre el crédito (debido a la pérdida esperada) y requerimientos de capital (pérdida inesperada).

De acuerdo a reportes de cartera crediticia del Banco del Estado, el intermediario financiero público de mayor importancia en el financiamiento de proyectos de inversión pública, la morosidad en créditos a entidades seccionales se ha mantenido en niveles bajos, y la gran mayoría (90%) de estos créditos están calificados como créditos de categoría normal "A"².

Con este antecedente, en el presente documento, se detalla el análisis de crédito con base en la condición financiera del prestatario, dentro de las políticas, procedimientos y límites de endeudamiento centrados en la sustentabilidad de la deuda basada en la capacidad de pago fijados en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (LOREyTF).

OBJETIVOS

Incorporar las consideraciones de solvencia y liquidez que eviten el deterioro del perfil de vencimientos promedio de la deuda, al contexto de sustentabilidad de la deuda basada en la capacidad de pago del prestatario.

Compatibilizar las directrices legales y financieras en la normativa vigente, en particular la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (LOREyTF), para el análisis de crédito de prestatarios seccionales con nuevos proyectos, ampliaciones de facilidades crediticias existentes o garantía soberana.

1. Este documento elaborado por Rodrigo Daqui, Asesor de la Subsecretaría se nutrió de las líneas directrices del Subsecretario de Crédito Público Econ. Renato Pérez y con criterios de Fernando Vega funcionario de la Subsecretaría.

2. En razón de la normativa existente que dispone que el riesgo crediticio de un prestamista será homologado al de la calificación más adversa de otro intermediario, solamente en el caso que dicha exposición sea igual o superior al 30% de la exposición total (Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, Título VII, Sección II), la calificación de crédito de este banco estatal para un mismo prestatario difiere significativamente con la del resto de entidades del sistema financiero. Por ejemplo a diciembre del 2005 mientras la calificación del Municipio de Machala con una operación de crédito en un banco privado es E, en el Banco del Estado el mismo prestatario tiene una calificación A sobre su operación crediticia, situación que evidencia que su metodología no pondera significativamente la morosidad global del prestatario ni la generación de ingresos propios para el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema.

CONTENIDO

Introducción.

Objetivos.

Definiciones básicas.

Criterios financieros y de capacidad de pago que deben cumplir los prestatarios para contratos de crédito.

Apéndice técnico.

Referencias.

DEFINICIONES BASICAS

Ingreso.- Ingresos del prestatario excepto los ingresos de financiamiento, concepto que en programación fiscal se denomina ingreso sobre la línea (ingreso corriente e ingreso de capital).

Gasto primario.- Gasto total menos gasto de interés y de amortización; es decir el gasto sobre la línea excepto el gasto de intereses.

Resultado primario.- La diferencia entre los flujos de gasto primario y del ingreso. Cuando una deuda tiene que ser servida, el deudor debe generar un excedente de ingreso sobre el gasto igual en valor al monto del servicio de la deuda; cuando el deudor es un gobierno (seccional), esto significa que el gobierno tiene que generar un superávit primario equivalente en términos de valor al del servicio de la deuda (interés más amortización del principal).

Este es el criterio de capacidad de pago estándar para un gobierno seccional o central, constituye el elemento crítico para validar las deudas vigentes, ya que muestra la capacidad de pago del prestatario.

Madurez promedio de un instrumento de deuda.- El número promedio de años que toma un instrumento de deuda para rembolsar el principal.

$$\text{Vida Promedio} = \frac{\sum_{t=1}^T t \times \text{Principal Amortizado}}{n \times \text{Principal por Pagar}}$$

Donde:

- T = El número total de períodos.
- t = Períodos de tiempo en meses, trimestres, etc.
- n = Número de períodos en un año: 12 (meses), trimestres (4), etc.

Perfil de vencimientos promedio de la deuda.- Incluye a la madurez promedio de todos los instrumentos de deuda en los pasivos de la entidad. En particular, un perfil de vencimientos promedio de la deuda se deteriora cuando se acorta el plazo, y se vuelve insostenible en la medida en que es vulnerable a la pérdida de confianza de los acreedores (riesgo de refinanciamiento).

Un reducción de la madurez promedio de la deuda, ceteris paribus, requiere un superávit primario más alto para la sustentabilidad de la deuda; en la medida en que sea difícil lograrlo en el mediano plazo, el acortamiento de la madurez promedio tornaría una situación sostenible en una insostenible.

Perfil de vencimientos promedio_p = \sum Ponderación_i X vida Promedio_i

Donde:

Ponderación_i = Ponderación % para el instrumento de deuda i-ésimo en la cartera de deuda.

Vida Promedio_i = Vida Promedio para el instrumento de deuda i-ésimo.

Sustentabilidad de la deuda basada en la capacidad de pago.- Definiendo como N a la vida promedio de la deuda pendiente de pago, la sustentabilidad de la deuda basada en la capacidad de pago del prestatario significa que los resultados primarios sobre este período pagan exactamente la deuda pendiente $d_{t+N} = 0$.

Ceteris paribus.- Locución que se utiliza en economía, para indicar que el resto de condiciones o variables se mantienen constantes.

CRITERIOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD DE PAGO QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTATARIOS SECCIONALES PARA CONTRATOS DE CREDITO

La contratación de operaciones de crédito del gobierno central, y gobiernos seccionales que financien proyectos de infraestructura básica, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOREyTF.

Primero.- En el análisis de operaciones de crédito, habrán de calcularse el resultado primario corriente del prestatario y un indicador de superávit primario requerido en la situación sin el financiamiento adicional a fin de establecer la deficiencia o suficiencia del resultado corriente frente al benchmark de sustentabilidad de la deuda. Si de la comparación del resultado primario corriente con el superávit primario requerido en la situación sin proyecto, resulta una insuficiencia es decir que el primero es inferior, el perfil promedio de vencimientos vigente se vulneraría, porque el prestatario no generaría el superávit suficiente para cancelar en tiempo y forma sus pasivos. Por tanto en este caso, antes de continuar el trámite ministerial de la propuesta, se comunicará al prestatario de tal situación y se le solicitará informar de las medidas o acciones ejecutadas (justificadas con las respectivas ordenanzas u otra documentación legal) para alcanzar el superávit requerido a fin evitar el deterioro del perfil promedio de vencimientos vigente.

En el caso de suficiencia, es decir el resultado primario corriente es superior al superávit primario requerido en la situación sin financiamiento adicional, la comparación que procede es entre el superávit primario requerido (incluido el financiamiento adicional incurrido por el proyecto) y el superávit proyectado de la entidad en una situación con proyecto, es decir con los impactos marginales del proyecto (que se reflejarían en un superávit primario mayor o valor actual neto positivo). En este caso, se debería especificar mediante un cronograma, las acciones o medidas que el prestatario implementará durante la ejecución del proyecto a fin de alcanzar el superávit primario proyectado, las cuales deberán formar parte de los convenios accesorios que se suscriban entre el gobierno central y entidades.

Segundo.- Las medidas o acciones a que se refiere el primer punto, estarán relacionadas con la política de ingresos propios o recorte de gastos de la entidad, para mejorar el resultado primario y evitar el deterioro del perfil promedio de vencimientos, es decir evitar eventos de reprogramaciones compulsivas de deuda o acumulación de atrasos.

Tercero.- Para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda efectuar el análisis sobre los términos y condiciones del financiamiento, los prestatarios remitirán a la Subsecretaría de Crédito Público, las diferentes alternativas de financiamiento (locales o extranjeras) que el prestatario evaluó previo a la selección de la de mínimo costo, las mismas que especificarán los diferentes términos y condiciones financieras, particularmente el costo efectivo de la deuda propuesta a tasa fija y/o el costo financiero esperado de la deuda a tasa variable. En el caso del gobierno central también se evaluará alternativas de financiamiento.

Cuarto.- En la evaluación económica, financiera y social de los proyectos de inversión que realice la Subsecretaría de Inversión Pública, se analizarán varias alternativas para poder escoger la de mayor rentabilidad o la de mínimo costo. El resultado de la solución óptima del proyecto deberá estar justificado por el análisis técnico correspondiente.

Quinto.- A fin de que el Ministerio pueda cumplir con la verificación dispuesta en el literal i), Art. 10 de la LOREyTF, los prestatarios habrán de remitir a esta Cartera de Estado, tanto los requerimientos dispuestos por el reglamento de la LOREyTF como la siguiente información adicional relacionada a las operaciones contratadas y propuestas: a) la calificación de riesgo de crédito de las operaciones en el sistema financiero; b) los términos y condiciones financieras de cada obligación o préstamo: las cuotas pendientes divididas en principal e interés por cada operación, la frecuencia de pago del principal e interés, tipo de tasa de interés fija o variable del instrumento de deuda (tasa activa referencial, LIBOR a seis meses, etc.); c) periodicidad de reajuste en el caso de tasa variable; y, d) detalle de acreedores de atrasos o deuda flotante.

Sexto.- La ampliación de financiamiento para un proyecto que solicite un prestatario, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la LOREyTF para una operación de crédito, e iniciar el trámite con un informe de seguimiento técnico, económico y social de avance del proyecto emitido por la Subsecretaría de Inversión Pública, y el informe de seguimiento del crédito por parte de la Subsecretaría de Crédito Público.

Séptimo.- Dentro de 3 días laborables al fin de cada trimestre, las subsecretarías de Inversión Pública y de Crédito Público, presentarán un informe de seguimiento técnico, económico y social de avance de los proyectos y un informe de seguimiento de crédito, respectivamente.

Octavo.- La información financiera de las entidades para realizar el análisis de crédito deberá provenir de registros en base mixta o devengada³. Para el cálculo del interés promedio de la deuda de la entidad, se deberá conciliar la información de los estados financieros con el detalle de los términos y condiciones financieras de las operaciones de crédito contratadas.

APENDICE TECNICO: METODO ANALITICO DE CRITERIOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD DE PAGO

El prestatario financia⁴ su gasto primario y de interés mediante su flujo de ingreso y en caso de resultarle insuficiente, por una variación en el saldo de la deuda (un aumento en el saldo de la deuda).

En notación matemática:

$$G_t + i_t D_{t-1} = T_t + D_t - D_{t-1} \quad (1)$$

Donde:

G	Gasto primario (gasto seccional excepto el de gasto de interés)
i	La tasa nominal de interés promedio sobre la deuda del gobierno
D	El saldo nominal de la deuda a fin de período
T	Los ingresos fiscales del período
t	Período corriente

Con alguna reordenación de los términos, se obtiene la denominada *restricción presupuestaria intertemporal* de un gobierno:

$$G_t + i_t D_{t-1} + D_{t-1} = T_t + D_t \quad (2)$$

Donde:

G	Gasto primario (gasto seccional excepto el de gasto de interés)
i	La tasa nominal de interés promedio sobre la deuda del gobierno
D	El saldo nominal de la deuda a fin de período
T	Los ingresos fiscales del período
t	Fecha corriente

A fin de formular el concepto de resultado primario escribimos la restricción presupuestaria de la siguiente forma:

$$i_t D_{t-1} + D_{t-1} - D_t = [-G_t + T_t] \quad (3)$$

Los términos entre corchetes, los ingresos T_t y el gasto primario G_t , dan el *resultado primario*, en la situación financiera en la que los ingresos sean superiores al gasto primario el resultado sería un superávit primario S_t , así:

$$S_t = i_t D_{t-1} - (D_t - D_{t-1}) \quad (4)$$

Donde:

S_t Es el superávit primario

La ecuación (4) nos dice que: Si el superávit primario en t es más pequeño (grande) que el gasto de interés, para mantener la igualdad, el saldo de la deuda (contractual o deuda flotante) en t aumenta (disminuye) con respecto a $t - 1$.

³ Según Manual de Estadística de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional edición 2001 esta base de registro es apropiada para análisis de endeudamiento, en el contexto de prestatarios con deuda flotante.

⁴ Entidad seccional, gobierno central u otro prestatario.

Ordenando de nuevo la ecuación (4), obtenemos (5)

$$\begin{aligned} S_t &= i_t D_{t-1} - D_t + D_{t-1} \\ D_t &= (1 + i_t) D_{t-1} - S_t \end{aligned} \quad (5)$$

Entonces el saldo de la deuda en la fecha t se incrementaría si el superávit primario no alcanza para al menos pagar los intereses sobre la deuda precedente de t-1.

Debido a que los recursos fiscales futuros están relacionados al desempeño de la economía (medido por el nivel del Producto Interno Bruto PIB), se acostumbra dividir ambos lados de la ecuación (5) por el PIB nominal y obtenemos la razón Deuda Pública/PIB o d_t como está establecida en la LOREyTF.

En el caso de prestatarios seccionales, en consideración a lo dispuesto por la LOREyTF, la ecuación (5) la estandarizamos con el ingreso (sobre la línea) Y_t .

$$\begin{aligned} \frac{D_t}{Y_t} &= \frac{(1 + i_t) D_{t-1}}{Y_t} - \frac{S_t}{Y_t} \\ \frac{D_t}{Y_t} &= \frac{(1 + i_t) D_{t-1}}{Y_t} \frac{Y_{t-1}}{Y_{t-1}} - \frac{S_t}{Y_t} \end{aligned}$$

$$d_t = \beta d_{t-1} - s_t \quad (6)$$

$$\beta \equiv \frac{1 + i_t}{1 + z_t}$$

Donde:

- i_t la tasa de interés promedio en la deuda de la entidad.
- z_t la tasa nominal de crecimiento de los ingresos sobre la línea en el período t,

A fin de encontrar los niveles de las variables financieras clave que al prestatario le permitirán sustentar una razón de deuda ubicada dentro de los límites fijados de la LOREyTF resolvemos la ecuación en diferencias (6).

Estas variables serán las claves que tanto el prestatario, prestamista y garante habrán de monitorear para anticipar una potencial crisis de pagos o insostenibilidad de la deuda.

Resolviendo por el método iterativo o pedestre obtenemos la solución de la ecuación en diferencias (6):

$$\begin{aligned} t = 1 \\ d_1 &= \beta d_0 - s_1 \\ \\ t+1 = 2 \\ d_2 &= \beta d_1 - s_2 = \beta(\beta d_0 - s_1) - s_2 = \beta^2 d_0 - \beta s_1 - s_2 \\ \\ t+2 = 3 \\ d_3 &= \beta d_2 - s_3 = \beta(\beta^2 d_0 - \beta s_1 - s_2) - s_3 = \beta^3 d_0 - \beta^2 s_1 - \beta s_2 - s_3 \\ &\dots\dots\dots \\ d_{t+N}, &\text{ en general,} \\ \\ d_{t+N} &= \beta^N d_t - \beta^{N-1} s_{t+1} - \beta^{N-2} s_{t+2} - \dots - \beta^{N-N} s_{t+N} \end{aligned}$$

Los resultados de la iteración nos permiten inferir la trayectoria temporal para d_t

$$d_t = \frac{1}{\beta} s_{t+1} + \frac{1}{\beta^2} s_{t+2} + \dots + \frac{1}{\beta^N} s_{t+N} + \frac{1}{\beta^N} d_{t+N} \quad (7)$$

Definiendo como N a la vida promedio de la deuda pendiente de pago, la sustentabilidad de la deuda basada en la capacidad de pago significa que los resultados primarios sobre este período pagan exactamente la deuda pendiente $d_{t+N} = 0$.

Requerimiento de superávit primario para evitar el deterioro del perfil de vencimientos promedio de la deuda de la entidad

Considerando la sustentabilidad de la deuda $d_{t+N} = 0$, una β constante y un s constante, obtenemos en la ecuación (8) el superávit primario implícito constante que entrega la sustentabilidad de la deuda y que permitiría sostener el perfil de vencimientos promedio corriente.

$$s = \frac{d_t}{\frac{1}{\beta^1} + \frac{1}{\beta^2} + \dots + \frac{1}{\beta^N}} \quad (8)$$

La definición de sustentabilidad de la deuda basada en la capacidad de pago s (benchmark), toma en consideración la estructura de vencimiento de la deuda a través de la vida promedio de la deuda N. Un acortamiento de la madurez promedio de la deuda, *ceteris paribus*, requiere un superávit primario más alto para mantener la sustentabilidad de la deuda.

Además, s se compararía con el superávit proyectado que se alcanzaría con la ejecución del proyecto, para apreciar la medida en que el proyecto asegura la sustentabilidad de la deuda.

El impacto marginal de un proyecto en la situación financiera del prestatario (escenario con financiamiento adicional)

La ejecución del proyecto produciría una mejora en el resultado primario, de materializarse los nuevos ingresos respecto al resultado primario corriente (o en la situación sin proyecto).

De otra parte, una decisión de inversión y de financiamiento del prestatario altera tanto el numerador d_t como el denominador de la expresión (8). En otros términos, un nuevo proyecto o una ampliación de infraestructura que requiera financiamiento, aumentaría el saldo de la deuda en la fecha t, alteraría la vida promedio de la deuda y su costo de interés promedio, dando como resultado probablemente un nuevo s.

REFERENCIAS

- JUAN-RAMON, Hugo, "México: Fiscal Sustainability", IMF, Mimeo, 1995.
- IMF, World Economic Outlook, September 2003.
- SARGENT, Thomas; Macroeconomic Theory: Part II; Academic Press, 1979.
- SEKIGUCHI, David, "Argentina's debt dynamics: much ado about not so much" J. P. Morgan Securities Inc., New York, September 6, 2000.

No. 224-MEF-2006

No. 126

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

**Dr. Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Considerando:

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al economista Rubén E. Flores Agreda, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el jueves 22 de junio del 2006.

Que, el I. Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), en sesiones ordinarias realizadas el 30 de enero y 6 de febrero del 2006, respectivamente, expide la Ordenanza municipal que establece la delimitación urbana de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), de acuerdo con las atribuciones que le confiere los Art. 64 numerales 3, 5, 36, 37 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Comuníquese.

Que, el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde del I. Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), mediante oficio No. 048-2006-LOP-ACB de 7 de marzo del 2006, solicita a este Ministerio la aprobación de la referida ordenanza y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de junio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Que, el señor Director Técnico de la CELIR, mediante oficio No. 062-DT-CELIR de 13 de abril del 2006, emite informe favorable a la aprobación de la ordenanza municipal, por haber cumplido con todos los procedimientos técnicos;

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

23 de junio del 2006.

Que, con oficio No. 2006-0232.AJU.MCH de 16 de mayo del 2006, la Dirección de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la Ordenanza municipal que establece la delimitación urbana de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay); y,

No. 226-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 077 de 23 de marzo del 2006 y de conformidad con lo que establece el numeral 37 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar del 26 al 28 de junio del 2006, la Subsecretaría General de Finanzas, al Econ. Hugo Muñoz Benítez, Subsecretario de Presupuestos.

Art. 1.- Aprobar la Ordenanza municipal que establece la delimitación urbana de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas, expedida por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 30 de enero y 6 de febrero del 2006, respectivamente.

Artículo 2.- Encargar del 26 al 28 de junio del 2006, la Subsecretaría de Presupuestos a la economista Olga Núñez Sánchez, funcionara de esta Secretaría de Estado.

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 3 fojas útiles.

Comuníquese.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 25 de mayo del 2006.

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Dr. Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

Es copia.- Certifico.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Considerando:

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, es facultad del Concejo Municipal dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística de su correspondiente cabecera cantonal;

26 de junio del 2006.

Que, el Concejo debe controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, es necesario establecer los límites dentro de los cuales debe desarrollarse urbanísticamente la ciudad de **GENERAL ANTONIO ELIZALDE (Bucay)**;

Que, la presente ordenanza cuenta con el informe técnico del Departamento de Obras Públicas Municipales;

Que, esta ordenanza ha merecido el informe favorable por parte de la Comisión de Límites del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan los artículos 64 numerales 3, 5, 36; y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA DELIMITACION URBANA DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

Art. 1.- Los límites urbanos de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay) son los siguientes:

AL NORTE: Del punto No.1, situado en la intersección del eje de la calle "C" de la lotización Santa Elena (fase 2), con el eje de Av. Paquisha; continúa por el eje de la Av. indicada, al Sureste, hasta intersectar la paralela Noroccidental a la calle "A" de la lotización San José (cuya prolongación conduce al recinto El Limón), que pasa a 100 metros de su eje, punto No. 2; de dicha intersección, sigue por la paralela señalada, al Noreste, hasta intersectar la margen izquierda del río Chague Grande, punto No. 3; de esta intersección, continúa por la margen izquierda del río indicado, aguas arriba, hasta la unión de la margen izquierda del estero Chague Chico, en el punto No. 4; de esta unión, continúa por la margen izquierda del estero Chague Chico, aguas arriba, hasta intersectar la paralela oriental a la calle "G" de la lotización Bellavista, que pasa a 150 metros de su eje, punto No. 5; de dicha intersección, continúa por la paralela indicada, al Sur, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "3" de la lotización Bellavista, punto No. 6; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la paralela Norte a la Av. Paquisha, que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 7; continuando por la paralela indicada, al Sureste, hasta intersectar la paralela Norte a la carretera General Antonio Elizalde-Riobamba, que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 8; de dicha intersección, continúa por la última paralela referida, al Noreste, hasta los límites jurisdiccionales entre los cantones General Antonio Elizalde y Chillanes.

AL ESTE: Los límites jurisdiccionales entre los cantones General Antonio Elizalde (Bucay) y Chillanes, hasta intersectar la margen derecha del río Chimbo.

AL SUR: De los límites jurisdiccionales entre los cantones General Antonio Elizalde (Bucay) y Chillanes, continúa por margen derecha del río Chimbo, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Noroccidental a la prolongación de la calle "C" de la lotización Santa Elena (fase 2), que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 9.

AL OESTE: Del punto No. 9, continúa por la paralela noroccidental a la calle "C" de la lotización Santa Elena (fase 2), que pasa a 50 metros de su eje, al Noreste, hasta intersectar el eje de la Av. Paquisha, en el punto No. 1.

Art. 2.- Formarán parte de esta ordenanza como documento habilitante de la misma, el plano urbano de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), en el que se encuentran replanteados los límites descritos en el Art. 1.

Art. 3.- El Departamento Financiero extenderá los títulos correspondientes, de los predios que se encuentran incluidos en el perímetro urbano de la ciudad, para el pago de los impuestos prediales anuales.

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), a los 30 días del mes de enero del 2006 y 6 días del mes de febrero del 2006.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

Certificado de discusión.- Certifico: Que la presente Ordenanza municipal que establece la delimitación urbana de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), en dos sesiones ordinarias celebradas los días 30 del mes de enero del 2006 y 6 días del mes de febrero del 2006.

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).- Bucay, a los 8 días del mes de febrero del 2006.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

ALCALDIA DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).- Bucay, a los catorce días del mes de febrero del año 2006.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **Sanciono.-** La presente **Ordenanza que establece la delimitación urbana de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay)**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

SECRETARIA MUNICIPAL: General Antonio Elizalde (Bucay), febrero 6 del 2006.

Proveyó y firmó la presente **Ordenanza que establece la delimitación urbana de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay)**, el 14 de febrero del 2006 el Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gaviláñez Cruz, Secretaria Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Policía de E. M. Fabián Machado Arroyo (Hoy General de Distrito), Mayor de Policía César Rueda Arias y Capitán de Policía Marcelo Cortéz Camón, cumplida en las repúblicas de Bolivia y Chile del 21 al 25 de enero del 2006. Los gastos que demandó esta comisión de servicios serán cubiertos de la siguiente forma: Los viáticos y pasajes aéreos a favor del señor Capitán de Policía Marcelo Cortéz Camón serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía; en tanto que los viáticos y pasajes aéreos a favor de los señores coronel Fabián Machado Arroyo y Mayor César Rueda Arias serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Policía Nacional, de las partidas presupuestarias No. 53.03.04.000.0 denominada "Viáticos y subsistencias al Exterior"; y No. 53.03.02.000.0 denominada "Pasajes al Exterior"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios al exterior con remuneración, a favor del señor Capitán de Policía Holguer Marcelo Cortéz Carrión, Jefe de Seguridad quien brindó protección al señor Ministro de Gobierno y Policía, en la visita oficial efectuada por el señor Presidente de la República, a Bolivia y Chile del 21 al 25 de enero del 2006.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Gestión Financiera; a fin de que se proceda al pago de viáticos y pasajes aéreos aplicando la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de junio del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 19 de junio del 2006.

f.) Servicios Institucionales.

N° 163

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 1069 y 1070 del 18 de enero del 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró en comisión de servicios al doctor Alfredo Castillo Bujase, entonces Ministro de Gobierno, para que conforme la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario de la República en su desplazamiento a las ciudades de La Paz - Bolivia y Santiago - Chile, para asistir a la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial y visita de Estado, los días 21 al 22 y 23 al 24 de enero del 2006, respectivamente;

Que, mediante oficio No. 0044 - DMG del 19 de enero del 2006, el señor Ministro de Gobierno, solicitó al Secretario General de la Administración Pública, la autorización de comisión de servicios al exterior a favor del señor Capitán de Policía Holguer Marcelo Cortéz, para que forme parte de la comitiva que viajó a las ciudades de La Paz - Bolivia y Santiago- Chile los días 21 al 26 de enero del 2006;

Que, mediante oficio No. SUBP-O-06-394 del 9 de febrero del 2006, el señor Juan Montalvo Malo, Secretario General de la Administración Pública, (E) convalida la comisión de servicios al exterior con remuneración a favor de los señores Coronel Fabián Machado Arroyo; Subsecretario de Policía, Mayor de Policía César Rueda Arias, Edecán del señor Ministro de Gobierno y Policía y Capitán de Policía Holguer Marcelo Cortéz Camón, Jefe de Seguridad, quienes brindaron protección al señor Ministro de Gobierno en la visita oficial efectuada por el señor Presidente de la República, a Bolivia y Chile del 21 al 25 de enero del 2006;

Que, con Resolución No. 2006-248-CsG-PN del 20 de marzo del 2006, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en lo atinente resuelve: 1. Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual se legalice la salida en comisión de servicios al exterior de los señores: Coronel de

No. 0001

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que artículo 3 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicada en el Registro Oficial No. 59 de 17 de abril del 2000, dispone que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano está integrado por el Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá, o su delegado permanente;

Que es necesario delegar a un funcionario con experiencia en la materia, que actúe como delegado del titular de este Portafolio; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al doctor Patricio Ampudia Romero, como delegado del Ministro de Salud Pública, para que asista a las sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 19 de junio del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0016

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

Que con Acuerdo Ministerial 0295, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 11 de agosto del 2003, se expide el Reglamento Interno para la Contratación de Seguros del Ministerio de Salud Pública y el Sistema Desconcentrado;

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario General de Salud, para que a nombre y en representación del Ministro de Salud Pública, actúe como delegado al Comité de Contrataciones de Seguros, quien lo presidirá.

Art. 2.- El referido delegado informará a la máxima autoridad en forma mensual los contratos realizados.

Art. 3.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de junio del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 19 de junio del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

N° 0035

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000113 de 13 de febrero del 2006, se expidió el Nuevo Reglamento de Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación del Servicios del Ministerio de Salud Pública; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar la delegación al señor Director de Desarrollo Organizacional para que presida el Comité de Concurso de Menor Cuantía para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, suscriba los contratos que sean necesarios, para la buena marcha y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- El referido delegado informará a la máxima autoridad en forma mensual los contratos realizados.

Art. 3.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 19 de junio del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0040

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1899, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 3 de agosto del 2004, expide el Reglamento para la Adquisición de Medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos del Ministerio de Salud Pública; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario General de Salud, para que presida el Comité de Adquisiciones de Medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos del Ministerio de Salud, suscriba los contratos que sean necesarios, de conformidad con los preceptos legales aplicables, para la buena marcha y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- El referido delegado informará a la máxima autoridad en forma mensual de los contratos realizados.

Art. 3.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 19 de junio del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0048

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que mediante decreto legislativo, publicado en el Registro Oficial No. 48 de 19 de octubre de 1979, se creó la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján;

Que en el Registro Oficial No. 693 de 11 de mayo de 1995, se publicó la Ley Reformatoria al decreto legislativo promulgado en el Registro Oficial No. 48 de 19 de octubre de 1979, que sustituye la "JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS CANTONES DE JIPIJAPA Y PAJAN" por "JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS Y OBRAS BASICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJAN Y PUERTO LOPEZ";

Que la letra g) del artículo 5 del decreto legislativo, publicado en el Registro Oficial No. 48 de 19 de octubre de 1979, que no ha sido reformado, dispone que el Directorio de dicha Junta estará integrado por un representante designado por el Ministerio de Salud Pública;

Que para los fines establecidos en los programas de este Portafolio, se hace necesario designar un delegado del Ministerio de Salud Pública como representante ante la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor ingeniero José Mario Bermúdez Palomeque, para que represente a esta Cartera de Estado ante el DIRECTORIO DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS Y OBRAS BASICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJAN Y PUERTO LOPEZ, y como suplente al señor doctor Luis Arturo Hidalgo Ponce.

Art. 2.- Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 19 de junio del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

N° 044

Anita Albán Mora MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que: "Las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental";

Que la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 20 establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental es el organismo de competencia sectorial de la actividad hidrocarbúrfica que forma parte del sistema descentralizado de gestión ambiental;

Que los artículos 1, 7 y 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarbúrficas en el Ecuador regulan las actividades hidrocarbúrficas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de autoridad ambiental sectorial, respecto a actividades hidrocarbúrficas en áreas protegidas del Estado;

Que TecpEcuador S. A., mediante oficio No. 04/044-GEGE del 4 de marzo del 2005 solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección donde desarrollará el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de siete plataformas para la perforación de pozos de desarrollo adjuntando las coordenadas respectivas;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 67484-DPCC/MA del 18 de marzo del 2005, remite a TecpEcuador S. A. el certificado de intersección del Proyecto de siete Plataformas para la Producción y Desarrollo: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, manifestando que este proyecto intersecciona con el bosque protector El Bermejo;

Que TecpEcuador S. A. mediante oficio No. 05/057-GEGE del 23 de marzo del 2005, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo;

Que TecpEcuador con oficio No. 05/065-GEGE del 7 de abril de 2005 remite al Ministerio del Ambiente el acta de la presentación de los términos de referencia a la comunidad del área de influencia del proyecto;

Que la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente con memorando No. 80183-DNF-MA del 27 de abril de 2005 presenta a la Dirección de Prevención y Control el análisis de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo El Rayo;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 68222-SCA-MA de 2 de mayo del 2005 remite a TecpEcuador S. A. las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo El Rayo, las mismas que deberán ser contestadas previo al pronunciamiento del Ministerio;

Que TecpEcuador con oficio No. 05-082-GEGE del 5 de mayo de 2005 da respuesta a las observaciones del Ministerio del Ambiente a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo El Rayo;

Que la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 240-SPA-DINAPA-EEA 0504675 del 12 de abril de 2005 aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la Perforación Vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 68394-DPCC-SCA-MA del 12 de mayo del 2005 emite su pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de siete plataformas de

perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo;

Que la Dirección Nacional de Protección Ambiental, mediante oficio sin número del 17 de mayo del 2005, en cumplimiento del Art. 7 del Reglamento de Consulta y Participación para las Operaciones Hidrocarburíferas, y al Art. 37 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, invita al Ministerio del Ambiente a la Presentación Pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de los pozos de desarrollo ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E. La presentación pública se realizó con la presencia del Ministerio del Ambiente, cumpliendo lo estipulado en la legislación señalada;

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 509 DINAPA-EEA 0508008 del 6 de julio de 2005 pone en consideración del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo. Al estudio se anexa el proceso de Consulta y Participación Ciudadana realizado conforme el Decreto Ejecutivo 3401 que rige para actividades hidrocarburíferas;

Que la Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. 83357-DNF-MA del 29 de julio del 2005 remite a la Dirección de Prevención y Control las observaciones y recomendaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo;

Que la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 83366-DPCC-SCA del 29 de julio de 2005 presenta a la Dirección de Prevención y Control el Informe No. 201-2005 del análisis al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 70119-DPCC-SCA-MA del 29 de julio del 2005, luego de la revisión y análisis al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las observaciones al estudio referido para que sean contestadas por el proponente del proyecto, previo el pronunciamiento de este Ministerio;

Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 828-DINAPA-EEA-2005 512658 del 13 de octubre de 2005, pone en consideración del Ministerio del Ambiente para su pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo del campo El Rayo;

Que la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 85831-DPCC-SCA del 25 de septiembre de 2005 adjunta el informe No. 0234-UEIA-2005 del análisis a la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las vías de acceso, plataformas y actividades de perforación de los pozos de desarrollo ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 72108-DPCC-SCA-MA del 4 de noviembre del 2005, remite al Ministerio de Energía y Minas el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo, por cuanto TecpEcuador ha contestado a satisfacción las observaciones y cumplido con la normativa ambiental vigente;

Que TecpEcuador con oficio No. 05-212-GEGE de 7 de diciembre del 2005, presenta al Ministerio del Ambiente el detalle de la tecnología de los pozos direccionales a implementarse como parte del programa alternativo para el desarrollo del campo El Rayo, en cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 72108-DPCC-SCA-MA del 4 de noviembre de 2006;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 73154-DPCCA-SCA-MA del 20 de diciembre del 2005 emite el pronunciamiento favorable a la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a las operaciones de la plataforma del pozo exploratorio El Rayo EXR-1, requerido como alcance del oficio No. 72108-DPCC-SCA-MA;

Que el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. 068-SPA-DINAPA-EEA-2006 600623 del 17 de enero de 2006, comunica al Gerente General de TecpEcuador la aprobación del alcance ambiental para la reubicación de las plataformas ER-A y ER-B y vías de acceso como programa alternativo para el desarrollo del campo El Rayo;

Que TecpEcuador S. A., mediante oficio No. 06-030-GEGE del 17 de febrero de 2006, solicita al Ministerio del Ambiente se sirva otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del campo El Rayo y adjunta la siguiente documentación: Copia del pago del 10% del valor correspondiente al estudio ambiental; copia del pago del 1 por mil del valor total del proyecto; cronograma valorado global del proyecto y del Plan de Manejo Ambiental definitivo; garantía de cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental; póliza de seguros por daños a terceros;

Que la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 274-SPA-DINAPA-EEA-2006 del 10 de abril de 2006 da contestación a lo solicitado por TecpEcuador se remita el documento mediante el cual se establece que al aprobar el alcance ambiental para la reubicación de las plataformas ER-A y ER-B y vías de acceso como programa alternativo para el desarrollo del campo El Rayo; también se aprobó el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las vías de acceso, plataforma y actividades de perforación de los pozos ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E. La Subsecretaría de Protección Ambiental en el oficio referido concluye que aprobó el

Estudio Ambiental denominado "Alcance Ambiental para la reubicación de las plataformas ER-A y ER-B y vías de acceso como programa alternativo para el desarrollo del Campo El Rayo", como una reformulación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las vías de acceso, plataformas y actividades de perforación de los pozos de desarrollo ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, presentado por TecpEcuador S. A. del Proyecto para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo y la aprobación del alcance ambiental para la reubicación de las plataformas ER-A y ER-B y vías de acceso como programa alternativo para el desarrollo del campo El Rayo.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a TecpEcuador S. A. para la ejecución del proyecto para la construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el desarrollo del campo El Rayo conforme el alcance ambiental para la reubicación de las plataformas ER-A y ER-B y vías de acceso como programa alternativo para el desarrollo del campo El Rayo.

Art. 3.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a las subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese, 19 de junio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO EL RAYO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de desarrollo del campo El Rayo y vía de acceso a TecpEcuador S. A., representada legalmente por el señor Juan José Conti en su calidad de Gerente General, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto de desarrollo del campo El Rayo, el mismo que involucra el bosque protector El Bermejo.

En virtud de lo expuesto, TECPECUADOR S. A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado y el alcance ambiental para la reubicación de las plataformas ER-A y ER-B y vías de acceso como programa alternativo para el desarrollo del campo El Rayo.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y demás legislación ambiental.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.
4. Solicitar el permiso de ingreso al bosque protector El Bermejo, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en relación con el proyecto y realizar los pagos correspondientes.
5. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma actualizado de las actividades que se desarrollarán al interior del bosque protector El Bermejo.
6. Las actividades de construcción y perforación de los pozos para el desarrollo del campo El Rayo se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador.
7. TecpEcuador S. A. deberá presentar en el término de 15 días la licencia de aprovechamiento forestal maderero especial a partir de la publicación de la licencia ambiental en el Registro Oficial.
8. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico biótico y social durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados mensualmente al Ministerio del Ambiente.
9. Presentar los adendums de evaluación de impactos y planes de manejo ambiental de las actividades complementarias de desarrollo del campo El Rayo, una vez que se haya establecido la infraestructura operativa a instalarse (Facilidades de producción).
10. Complementariamente TecpEcuador S. A. debe dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
11. TecpEcuador S. A., sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, debe cumplir con la ejecución y presentación de la auditoría ambiental de manera previa a la finalización de las obras constructivas del proyecto de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.
12. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y demás normativa aplicable.

13. Cancelar en el término de 15 días, los valores correspondientes al pago por servicios ambientales, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 del Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.

14. TecpEcuador S. A. operadora del campo marginal Bermejo deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado y del Ministerio de Energía y Minas para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente a TecpEcuador S. A. será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto desarrollo del campo El Rayo.

El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 19 de junio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

N° 022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA,
SESA**

Considerando:

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, como entidad de autogestión adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, está facultado para proteger y mejorar el estado sanitario y fitosanitario de la población ganadera y de los cultivos agrícolas, de sus productos, subproductos y derivados; así como la de inocuidad de los alimentos tanto para el consumo interno como para el comercio externo; diagnosticando, previniendo, controlando e impidiendo la diseminación de enfermedades y plagas que afecten la producción agropecuaria, estableciendo los mecanismos de control necesarios;

Que corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas sanitarias, fitosanitarias y de Inocuidad Alimentaria, para garantizar la calidad de los productos agrícolas como la salud del consumidor de los productos que ingresan al Ecuador;

Que es obligación del estado a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, prestar atención oportuna, viable y eficiente al comercio minorista de productos agropecuarios en fronteras;

Que las condiciones socioeconómicas de fronteras hacen que numerosas personas se dediquen al comercio de productos agropecuarios en pequeñas cantidades como medio de sustento;

Que el Art. 28 del Reglamento de La ley de Sanidad Vegetal estipula: "El comercio doméstico de productos vegetales destinados al consumo de las ciudades fronterizas, cuyo ingreso o salida no fuese prohibido o condicionado por regulaciones internas o convenios internacionales, no requerirá cumplir con la exigencia del certificado fitosanitario, si el caso amerita se realizará una inspección fitosanitaria.";

Que el Directorio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, mediante Resolución N° 002 de 11 de mayo del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 9 de junio del 2004, modificó las tablas I y II de la Resolución N° 001, publicada en el Registro Oficial N° 331 de 10 de mayo del mismo año; como también, la ejecución y modificación al Director Ejecutivo del SESA;

Que el Director del SESA, mediante la Resolución 008, publicada en el Registro Oficial N° 65 del día jueves 21 de julio del 2005, aplica la modificatoria dispuesta por el Directorio de la institución en la Resolución 002 con

relación al contenido de la letra e) frutas frescas número 1 del Art. 1, numeral 1.2, publicada en el Registro Oficial N° 352 del 9 de junio del 2004;

Que en el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000, se faculta a las instituciones del Estado establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito; y, su reforma introducida mediante N° 039-2002-TC, publicada en el Registro Oficial N° 130 del 22 de julio del 2003 en la que se suprime el término tasas por servicios; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el edición especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003 y la Resolución de Directorio N° 001 de 19 de abril del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 331 de 10 de mayo del mismo año,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar el contenido del artículo N° 1 de la Resolución N° 08, publicada en el Registro Oficial N° 65 del día jueves 21 de julio del 2005, en los siguientes términos:

Por la inspección de frutas frescas y hortalizas frescas que estén permitidos el ingreso al país, el importador pagará por los servicios de inspección de conformidad con la tabla siguiente:

Producto	Peso en kg	Valor por servicios de inspección USD
Frutas y hortalizas frescas	De 001 a 1.000 kg	10
Frutas y hortalizas frescas	De 1.001 a 2.000 kg	20
Frutas y hortalizas frescas	De 2.001 a 3.000 kg	30
Frutas y hortalizas frescas	De 3.001 a 4.000 kg	40
Frutas y hortalizas frescas	De 4.001 a 5.000 kg	50
Frutas y hortalizas frescas	De 5.001 a 6.000 kg	60
Frutas y hortalizas frescas	De 6.001 a 10.000 kg	70
Frutas y hortalizas frescas	Por cada 1.000 kg adicionales a los 10.000 kg	0,50

Más el valor de cuatro dólares por el permiso fitosanitario.

Art. 2.- Del contenido de la presente resolución comuníquese al personal de inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA en el ámbito nacional.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encargase al personal de inspectores de puertos marítimos, aeropuertos y puestos fronterizos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 22 de junio del 2006.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri E., Director Ejecutivo del SESA.

N° 06-Q-ICI-0001

Fabián Albuja Chaves
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento expedido por esta entidad;

Que, el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y control de las compañías sujetas a su vigilancia; y,

En uso de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente: Reglamento que establece la información y documentos que están obligados a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su vigilancia y control.

Artículo 1.- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, y las compañías de responsabilidad limitada, remitirán a esta Superintendencia, de conformidad con lo determinado en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, la siguiente información:

- a) Estados financieros: de situación (balance general anual) y de resultados (pérdidas y ganancias), debidamente suscritos por el representante legal y el contador;
- b) Informe o memoria presentado por el representante legal, a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- c) Informe de los comisarios o del consejo de vigilancia presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- d) Informe de auditoría externa, si en función del monto total de activos del ejercicio económico anterior están obligados a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- e) Nómina de administradores o representantes legales;
- a)f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o participaciones y socios, a la fecha de cierre de los estados financieros; y,

b)g) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

Artículo 2.- Las compañías de responsabilidad limitada, cuyos activos totales sean inferiores a cuatrocientos dólares, remitirán los documentos señalados en el artículo anterior, con excepción de los mencionados en los literales b), c) y d).

Artículo 3.- Las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, remitirán la siguiente información:

- a) Estados financieros: de situación (balance general anual) y de resultados (pérdidas y ganancias), debidamente suscritos por el apoderado y por el Contador;
- b) Informe de auditoría externa, si en función del monto total de activos del ejercicio económico anterior, están obligadas a contratarla de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- c) Nómina de apoderados o representantes; y,
- d) Los demás datos que solicite la Superintendencia.

Artículo 4.- Los estados financieros y la nómina de accionistas o socios serán presentados en los formularios únicos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Las compañías que por alguna circunstancia especial no tuvieren movimiento económico durante el ejercicio correspondiente, están obligadas a presentar únicamente el estado de situación cerrado al 31 de diciembre del respectivo año y la información constante en el literal f) del artículo 1 de este reglamento.

Artículo 6.- Las compañías que estén ejerciendo las actividades de courier, dentro de los primeros cinco días de cada mes, presentarán a la Superintendencia de Compañías la siguiente información:

Remesas recibidas desde el exterior, por país de procedencia y por ciudades del Ecuador receptoras de remesas; y, remesas enviadas al exterior por país de destino de las remesas y por ciudades del Ecuador desde las cuales se envían las remesas. Dicha información se remitirá de conformidad con los formularios adjuntos, que forman parte de esta resolución.

Artículo 7.- Los administradores de las compañías que no remitieren la información dispuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y artículo 6 de este reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 456 y 457 de la Ley de Compañías.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de junio de 2006.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original, lo certifico.- Quito, a 23 de junio del 2006.

TOTAL			
Remesas enviadas al exterior			
Ciudades del Ecuador desde las cuales se envían remesas	N° de giros	Monto en US \$	Comisión de envío
TOTAL			

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE BABA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera

cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Babá

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de

comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en

base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON BABA										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CABECERA CANTONAL										
SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	87,51	92,20	89,06	87,50	45,90	76,56	92,19	90,63	92,19	83,75
DEFICIT	12,49	7,80	10,94	12,50	54,10	23,44	7,81	9,38	7,81	16,25
02 COBERTURA	33,35	69,84	78,13	70,83	40,50	16,67	49,00	64,58	28,13	50,11
DEFICIT	66,65	30,16	21,88	29,17	59,50	83,33	51,00	35,42	71,88	49,89
03 COBERTURA	8,82	27,20	47,79	38,24	27,86	4,41	13,97	39,71	3,68	23,52
DEFICIT	91,18	72,80	52,21	61,76	72,14	95,59	86,03	60,29	96,32	76,48
04 COBERTURA	0,00	3,23	9,68	3,24	18,79	0,00	0,81	11,29	0,00	5,23
DEFICIT	100,00	96,77	90,32	96,76	81,21	100,00	99,19	88,71	100,00	94,77
PROMEDIO CIUDAD	32,42	48,12	56,16	49,95	33,26	24,41	38,99	51,55	31,00	40,65
PROMEDIO DEFICIT CIUD	67,58	51,88	43,84	50,05	66,74	75,59	61,01	48,45	69,00	59,35

COBERTURA Y DEFICIT DE LA PARROQUIA LA ISLA									
SECTOR	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	84,13	84,09	81,82	66,04	11,36	70,45	45,45	63,34	
DEFICIT	15,87	15,91	18,18	33,96	88,64	29,55	54,55	36,66	
02 COBERTURA	89,29	42,86	39,29	26,67	0,95	6,19	2,38	29,66	
DEFICIT	10,71	57,14	60,71	73,33	99,05	93,81	97,62	70,34	
03 COBERTURA	41,13	15,32	13,71	17,50	0,81	4,84	3,23	13,79	
DEFICIT	58,87	84,68	86,29	82,50	99,19	95,16	96,77	86,21	
PROMEDIO CIUDAD	71,51	47,42	44,94	36,73	4,37	27,16	17,02	35,59	
PROMEDIO DEFICIT CIUD	28,49	52,58	55,06	63,27	95,63	72,84	82,98	64,41	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS GUARE

SECTOR	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	33,33	75,00	66,67	33,33	66,67	55,00
DEFICIT	66,67	25,00	33,33	66,67	33,33	45,00
02 COBERTURA	33,33	41,67	31,33	16,67	14,58	27,52
DEFICIT	66,67	58,33	68,67	83,33	85,42	72,48
PROMEDIO CIUDAD	33,33	58,33	49,00	25,00	40,63	41,26
PROMEDIO DEFICIT CIUD	66,67	41,67	51,00	75,00	59,38	58,74

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE LA CARMELA

SECTOR	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	70,83	83,33	70,83	22,67	16,67	52,87
DEFICIT	29,17	16,67	29,17	77,33	83,33	47,13
02 COBERTURA	55,56	80,56	36,00	46,13	35,33	50,72
DEFICIT	44,44	19,44	64,00	53,87	64,67	49,28
PROMEDIO CIUDAD	31,60	40,97	26,71	17,20	13,00	25,90
PROMEDIO DEFICIT CIUD	68,40	59,03	73,29	82,80	87,00	74,10

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR	Límite superior	VALOR	Límite inferior	VALOR
1	5,50	15	3,68	10
2	3,36	7	2,05	4

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIO

- 3.1.- Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88

Agua potable
alcantarillado
Energía eléctrica

VALOR M2 POR SECTOR HOMOGENEO BABA

Sector	Límite superior	Valor	Límite inferior	Valor
1	9,46	50	6,33	33
2	6,17	30	4,17	20
3	3,98	20	2,14	11
4	2,05	10	1,16	5

VALOR M2 POR SECTOR HOMOGENEO LA ISLA

SECTOR	Límite superior	VALOR	Límite inferior	VALOR
1	7,04	40	4,79	27
2	4,60	25	3,33	18
3	3,22	10	1,24	4

VALOR M2 POR SECTOR GUARE

SECTOR	límite superior	VALOR	límite inferior	VALOR
1	4,98	20	4,00	16
2	3,53	15	1,67	7

3.2.-	Vías	Coeficiente 1.0 a .88
	Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	
3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios	Coeficiente 1.0 a .93
	Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI	=	Valor individual del terreno
S	=	Superficie del terreno
Vsh	=	Valor de sector homogéneo
CoCS	=	Coeficiente de características del suelo
CoT	=	Coeficiente de topografía
CoFF	=	Coeficiente de relación frente fondo
CoFo	=	Coeficiente de forma
CoS	=	Coeficiente de superficie
CoL	=	Coeficiente de localización

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotés	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Toi Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44

40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
	Factor	Factor	Factor
%	1	De 84 a 30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.20 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS

DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 217, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a), para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados,

pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
De 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con

el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Baba, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Mónica Salazar de Vasconcellos, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Rene Cando Jumbo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón de Baba, en las sesiones realizadas en los días veintidós de diciembre del dos mil cinco y seis de enero del año dos mil seis.

f.) Dr. Rene Cando Jumbo, Secretario General del I. Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON BABA.- A los nueve días del mes enero del año dos mil seis, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Mónica Salazar de Vasconcellos, Vicepresidenta del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- A los once días del mes de enero del año dos mil seis, a las 11h15.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del cantón Baba.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Baba, el once de enero del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dr. René Cando Jumbo, Secretario del I. Concejo.

No. 02-2006

**EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL
CANTON LA TRONCAL**

Considerando:

Que, de acuerdo con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 11, numeral 2, corresponde al Gobierno Municipal planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, debe incorporarse la participación cívica social en el desarrollo del cantón, por tanto en la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, PDEC, considerando para el efecto a los sectores público y privado y la sociedad civil en general;

Que, el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal se constituye en un instrumento de gestión de largo plazo, para el gobierno local, que orienta, norma y regula el desarrollo integral de la jurisdicción municipal, en los ámbitos socio cultural; económico productivo; territorial, ambiental y de riesgo; y, político institucional, incluyendo el desarrollo y ordenamiento urbano, así como el uso del suelo del cantón;

Que, una vez concluidos los estudios del Plan de Desarrollo Estratégico del cantón, ejecutados con asistencia técnica de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME, es menester implementarlo y ejecutarlo;

Que, es deber y atribución del Ilustre Concejo Cantonal: ejercer la facultad legislativa a través de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con sus competencias; determinar los objetivos, políticas, estrategias y metas del cantón; así como conocer planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal; presentados por el Alcalde para su aprobación o reforma; y, En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Arts. 228 y 255, inciso segundo; la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 22, 24, 63, 146, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206; y, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social,

Expide:

Ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón La Troncal.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACION, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el desarrollo y gestión local, que estuvieren implícita o explícitamente previstas en el Plan de Desarrollo Estratégico del cantón. Dicho plan, se constituye en el marco general de políticas públicas e instrumentos de gestión para la Administración Municipal y se ejecutará progresivamente hasta el año establecido en la declaratoria de la visión compartida, a través de la estrategia global de desarrollo cantonal y los correspondientes programas, proyectos y acciones a nivel regional, cantonal, parroquial urbano y rural.

Art. 2.- La aplicación del Plan de Desarrollo Estratégico del cantón debe realizarse a través de las unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional y de los organismos de: gestión, planificación y ordenamiento; ejecución; seguimiento y evaluación; participación, información y control, establecidos para este efecto, y su ejecución podrá ser municipal y con participación de la sociedad civil a través de organizaciones con personería jurídica públicas y privadas y/o en forma asociada con otras entidades nacionales e internacionales, en sujeción a las previsiones de la ley.

El Gobierno Municipal realizará las gestiones pertinentes ante las entidades de Gobierno Nacional, provincial, organizaciones públicas y privadas, ONG's nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otras, a fin de impulsar, apoyar, cofinanciar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan, con la participación de las juntas parroquiales e instancias de representación social conformadas en dicho proceso.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO ESTRATEGICO DEL CANTON, PREVALENCIA, ACTUALIZACION Y SANCION

Art. 3.- El Plan de Desarrollo Estratégico del cantón, se define como, el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, metas, programas y proyectos estructurados orgánicamente y dirigidos a orientar, ordenar, priorizar, y regular las acciones de los diversos agentes del desarrollo en el ámbito del Municipio y de las relaciones con su área de influencia y el entorno. El plan constituye mandato para la gestión del Gobierno Municipal, confiere derechos y crea obligaciones tanto para la Administración Municipal, como para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y, para todos los habitantes del cantón.

Expresa lineamientos generales para el desarrollo cantonal a corto, mediano y largo plazo, a partir de una concepción integral. Constituye el instrumento articulador de los planes urbanos, sectoriales, temáticos y de los programas de gobierno. Es el planteamiento rector para la Administración Municipal, tanto en lo interno como en las relaciones con el sector privado y/o con la sociedad civil, en lo atinente al desarrollo cantonal.

Art. 4.- Las normas de esta ordenanza prevalecerán sobre las de cualquier otra ordenanza o reglamento referente al desarrollo estratégico cantonal expedido con anterioridad y regirá dentro de los límites del cantón, parroquias rurales y áreas urbanas, establecidos en el marco jurídico vigente.

Art. 5.- En los términos de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ningún organismo nacional, seccional, persona jurídica o natural de derecho privado podrá interferir o modificar las disposiciones de la presente ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico del cantón, ni aplicarla en forma distinta a como sean interpretadas por el Gobierno Municipal.

Art. 6.- El Plan de Desarrollo Estratégico del cantón se actualizará, periódicamente en forma obligatoria, de conformidad con lo previsto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 203 al 206 y 212, cuya iniciativa le corresponderá a la Dirección de Planificación Municipal y Desarrollo, encargada de su gestión, considerando para el efecto las solicitudes de las instancias de representación social conformadas y/o los cambios del entorno y contexto que se presenten y ameriten proceder en ese sentido. El Concejo aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación a través de las instancias determinadas en esta ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan.

CAPITULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Municipal para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los principios de autonomía, descentralización, desconcentración, simplificación, transparencia, equidad, eficiencia, efectividad, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, coordinación, consistencia, prioridad del gasto social, continuidad y participación, en los términos señalados en las leyes de las materias que los rijan, bajo un enfoque de sostenibilidad social, económica, ambiental y política.

Art. 8.- PRIORIDAD DEL GASTO SOCIAL.- El Gobierno Municipal, a fin de procurar el bienestar general y el mejoramiento equitativo de la calidad de vida de la población, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Estratégico del cantón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

Art. 9.- PARTICIPACION SOCIAL.- En todos los procesos de planificación, gestión, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, se observará e implementará la efectiva participación social de los actores involucrados.

TITULO II

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACION SOCIAL

CAPITULO I

Art. 10.- El Gobierno Municipal con el propósito de facilitar la gestión coordinada, ejecución y actualización concertada del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, con la participación de la sociedad civil, organizaciones públicas y privadas, reconoce las instancias de representación social conformadas en el proceso: Asamblea Cantonal, Comité Cívico de Desarrollo Cantonal, Mesas de Concertación y otras que ayuden al desarrollo de este proceso.

El Concejo Municipal, de conformidad con las previsiones de la LORM dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 11.- La asamblea cantonal, obligatoriamente deberá reunirse una vez por año.

Art. 12.- La asamblea cantonal se integra con los representantes de la sociedad civil organizada, de las parroquias urbanas y rurales, núcleos barriales y otras organizaciones públicas o privadas que se encuentren establecidas en el cantón, que consten en el inventario o mapeo de actores cantonales. Estará presidida por un Presidente que será electo por la misma, quien obligatoriamente deberá tener su residencia en el cantón La Troncal, el que durará en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelecto, no podrá estar en funciones de elección popular ni desempeñarse como servidor del Gobierno Municipal. Como estamento ético será necesario que el Presidente no tenga interés de participación política por lo menos en procesos electorales de corto y mediano plazo desde el momento de ser considerada su elección.

Art. 13.- La asamblea cantonal interviene en la planificación municipal, en la actualización, seguimiento, evaluación y toma de decisiones concertadas, relativas a las estrategias de desarrollo y prioridades de inversión, que se contemplen en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y tendrá las siguientes funciones:

Presentar a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo, y esta a su vez por intermedio del Departamento de Planificación los planteamientos generales, objetivos, políticas, estrategias de desarrollo, metas, programas, proyectos y prioridades del plan, para que a su vez este sugiera al Concejo su aprobación.

Recoger las inquietudes formuladas por sus miembros, mientras se discuta el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, a fin de que sean consideradas, previo estudio y, de ser el caso, se incorporen en el Plan de Inversiones del cantón y presupuesto correspondientes;

Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y seguir su desarrollo, en los diferentes períodos de la Administración Municipal.

Impulsar espacios de coordinación y concertación interinstitucional.

Impulsar espacios de participación social, cooperación, control y vigilancia ciudadana.

CAPITULO III

DEL COMITE CIVICO DE DESARROLLO CANTONAL, CCDC Y MESAS DE CONCERTACION

Art. 14.- El CCDC, es el organismo ejecutivo de la asamblea cantonal para la cogestión, control y coordinación conjunta con la Municipalidad, mesas de concertación, sociedad civil, instancias de representación social conformadas, e instituciones públicas y privadas; en la planificación municipal, la actualización, seguimiento, evaluación y toma de decisiones concertadas, relativas a la ejecución de las estrategias de desarrollo y prioridades de inversión del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

Art. 15.- El CCDC estará integrado por: un Coordinador por cada una de las mesas de concertación de los ámbitos: Social Cultural, Económico Productivo, Territorial, Ambiente y Riesgos y Político Institucional, dos representantes del área urbana de la cabecera cantonal, un delegado por cada una de las juntas parroquiales rurales

elegidos de fuera de su seno, un delegado por las comunidades indígenas, un delegado por los transportistas, una delegada por parte de mujeres y un delegado de las ONG's que esté acreditada en la Municipalidad y coordinen su labor con el gobierno local; a excepción de este último que tendrá vos y voto, de entre los demás delegados se designará al Presidente y Vicepresidente del CCDC, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Los integrantes del CCDC no podrán estar en funciones de elección popular ni desempeñarse como servidores del Gobierno Municipal. Como estamento ético será necesario que sus integrantes no participen como candidatos en procesos electorales de corto y mediano plazo desde el momento de ser considerada su elección. La asamblea cantonal, podrá remover en cualquier momento a las personas designadas para el CCDC, con base en la evaluación de resultados y desempeño.

Art. 16.- Son funciones del Comité Cívico de Desarrollo Cantonal, CCDC:

- a. Ejecutar las resoluciones de la asamblea cantonal;
- b. Impulsar la planificación y gestión conjunta de los planteamientos, programas, proyectos, acciones e inversiones del PDEC, para la construcción progresiva de la visión compartida de desarrollo, promoviendo la participación de la iniciativa privada;
- c. Presentar el informe anual de resultados ante la asamblea cantonal;
- d. Coordinar las acciones necesarias con el Gobierno Municipal, mesas de concertación cantonal, juntas parroquiales, y otras organizaciones públicas y privadas para la selección y ejecución de programas y proyectos estratégicos prioritarios del PDEC, de acuerdo con los reglamentos respectivos, las previsiones de programación estratégica y el banco cantonal de proyectos;
- e. Operacionalizar el control social y vigilancia ciudadana de respaldo a la gestión municipal y evaluación del PDEC;
- f. Vigilar la distribución presupuestaria oportuna, efectiva y equitativa de recursos (del Gobierno Municipal, organizaciones públicas, privadas y de contraparte de los beneficiarios), para la ejecución de programas y proyectos del PDEC, según los acuerdos establecidos;
- g. Presentar a la asamblea cantonal los planteamientos, debidamente sustentados y consensuados, del PDEC, para su validación y, de ser el caso, estos serán presentados en la Dirección de Planificación para que sugieran su aprobación ante el Concejo Municipal; y,
- h. Promover conjuntamente con el Gobierno Municipal, la activa participación de la sociedad civil, el permanente fortalecimiento del tejido social, el ejercicio ciudadano y la apropiación del proceso de planificación y estrategias de desarrollo del cantón.

Art. 17.- DE LAS MESAS DE CONCERTACION.- El CCDC procederá a estructurar las mesas de concertación, para constituir los grupos de trabajo con afinidad en un tema de interés, invitarán a su integración a representantes

tanto del sector público como privado. De entre ellos se responsabilizará a quien asuma la coordinación y quien haga sus veces en ausencia, se nombrará también un Secretario/a. De ser el caso, las mesas podrán designar responsables en funciones específicas. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Las personas designadas para la directiva de las mesas pueden ser removidas en cualquier momento por el CCDC, con base en la evaluación de resultados y desempeño.

Las mesas de concertación tendrán como función básica el operacionalizar las tareas del CCDC, en los temas respectivos y aquellas que les hayan sido encargadas por dicho organismo.

Art. 18.- El CCDC se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. Las mesas de concertación se reunirán ordinariamente, dos veces al año y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Coordinador.

TITULO III

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 19.- Todo ciudadano del cantón tiene derecho a participar en la planificación, en los términos de la presente ordenanza, a recibir información sobre los planes, programas y proyectos y su contenido; a través del CCDC y la Secretaría Técnica de Planificación y a presentar sugerencias sobre las características de los mismos, en tanto sean de carácter colectivo y representen necesidades prioritarias de interés general.

Art. 20.- La ciudadanía podrá participar en el proceso de planificación a través de los mecanismos siguientes:

- a. **Proceso participativo de formulación o actualización del PDEC:** A través de las convocatorias públicas a asambleas, reuniones del CCDC y mesas de concertación, con involucramiento directo y el ejercicio ciudadano de representación en las instancias correspondientes, según las previsiones reglamentarias vigentes;
- b. **Consulta directa:** La Administración Municipal remitirá a los interesados la información relativa de la materia a consultarse y les invitará a que hagan llegar sus planteamientos por escrito dentro de un plazo que no será inferior a quince días. Transcurrido el plazo, convocará a todos los interesados a una reunión, conjuntamente con los miembros de las mesas de concertación relativas al tema consultado, en la que se debatirán los planteamientos y se formularán recomendaciones para el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de La Troncal;
- c. **Consulta mediante difusión pública:** Se divulgará la información básica por los medios de comunicación

colectiva y se fijará el mismo plazo mínimo de quince días para recabar las observaciones, planteamientos y puntos de vista de la colectividad y se procederá según lo establecido en el literal anterior;

- d. **Control ciudadano y seguimiento:** La asamblea cantonal designará de su seno, de conformidad con el reglamento interno representantes idóneos para que cumplan el papel de control ciudadano permanente, a fin de poner en práctica mecanismos de evaluación y control social directo sobre la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de La Troncal en concordancia con la Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción Art. 7 literales b) y j) y el Art. 26 literales b) y c) de su Reglamento;
- e. **De la iniciativa ciudadana propia:** Las personas naturales o jurídicas, en cualquier momento podrán presentar sus iniciativas relativas a la planificación general o particular del mismo, a través de la Dirección de Planificación, a fin de que ésta las analice y propicie su aplicación de ser pertinente; y,
- f. **Acción popular.-** Se concede acción popular, para denunciar cualquier acto violatorio ante las instancias de la Municipalidad que correspondan o de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

TITULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION Y EJECUCION

CAPITULO I

GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

Art. 21.- La Administración Municipal asumirá corporativamente, en todos sus niveles, el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, sus programas y proyectos, como fundamento para la gestión del desarrollo institucional y cantonal en el corto, mediano y largo plazo, a fin de consolidar progresivamente la visión compartida del PDEC, como mandato social para el mejoramiento de la calidad de vida y la gobernabilidad local.

CAPITULO II

ORDENACION JERARQUICA DE LOS PLANES

Art. 22.- Por su contenido y competencia institucional el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, prevalecerá jerárquicamente al ordenamiento urbano; plan regulador; planes sectoriales (agua potable, alcantarillado y saneamiento, transporte), planes temáticos de detalles y planes especiales.

Art. 23.- Programa de gobierno: Es el instrumento de integración de las acciones concretas que cada Alcalde se propone realizar prioritariamente durante su período de gobierno, formulados dentro de las líneas, objetivos y estrategia global de desarrollo del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, al que obligatoriamente deberán someterse.

Art. 24.- Presupuesto y planes de inversión: Son los instrumentos mediante los cuales se asignan recursos económicos y financieros para la ejecución de acciones concretas de desarrollo cantonal y de su administración, de conformidad con el PDEC, sus programas y proyectos.

Art. 25.- Banco de proyectos de inversión cantonal: Recopilación ordenada y sistematizada de los proyectos identificados en el PDEC, considerando tres prioridades susceptibles de ser financiadas total, parcial o conjuntamente con fondos del Gobierno Municipal y otras fuentes financieras. El banco de proyectos contemplará el conjunto integrado de prioridades y demandas sociales, por ámbito, zonas, parroquias, áreas urbanas y rurales, levantadas en el proceso de planificación. Será por tanto el único instrumento oficial para canalizar el análisis y ordenada ejecución de todas las acciones e inversiones de interés cantonal, por parte del Gobierno Municipal, organismos estatales o privados. El Gobierno Municipal a través de sus instancias administrativas controla y regula la ejecución de programas productivos agropecuarios que no atenten contra los recursos naturales.

CAPITULO III

PROGRAMACION DE INVERSIONES

Art. 26.- La Municipalidad respecto de la programación de inversiones cantonales, involucrará la participación de la sociedad civil, CCDC, mesas de concertación, juntas parroquiales, agencias de cooperación nacional e internacional, y otras entidades del sector público y privado, como dinamizadores del proceso participativo de construcción de la visión compartida, que forma parte sustantiva del PDEC.

Art. 27.- En la programación se determinará el orden, viabilidad y prioridad de las acciones e inversiones previstas en el PDEC, que en virtud de esta ordenanza se declaran como proyectos fundamentales del cantón.

Por esta declaratoria, los proyectos estratégicos prioritarios, sean de responsabilidad municipal o no, se gestionarán con otras entidades del sector público y privado, de acuerdo a mecanismos de coparticipación, corresponsabilidad y cogestión.

CAPITULO IV

REGIMEN DE MANCOMUNIDAD

Art. 28.- A efecto de la ejecución de proyectos supramunicipales, se atenderá a lo que las leyes establecen respecto de consorcios y mancomunidad de municipios, en concordancia con los artículos 63 numeral 39 y 179 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 229 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social.

Art. 29.- Para todo lo relativo al ordenamiento territorial, desarrollo regional y urbano; de preservación ambiental y prestación de servicios públicos dentro del área de influencia del cantón, el Gobierno Municipal y los Municipios vecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos,

programas y/o servicios considerados en el PDEC. Se buscará articular estrategias de desarrollo regional en base de la definición de agendas, visiones compartidas o programas de desarrollo de interés común.

Art. 30.- Los recursos de la respectiva Municipalidad y los del cantón, así como los que provengan de la prestación del servicio o la ejecución de la obra, podrán compartirse y distribuirse proporcionalmente, para la consecución del fin común, en base de las disposiciones legales que rigen las diferentes fuentes de financiamiento.

CAPITULO V

GESTION AMBIENTAL Y TURISMO

Art. 31.- Que de conformidad con lo que determina el Art. 19 y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con relación con lo que determina la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, se realizará la gestión para descentralizar las competencias del Ministerio del Ambiente y de Turismo al cantón La Troncal.

Art. 32.- Se impulsará una estrategia participativa para generar un fondo común desde los usuarios del recurso agua (EMAPAT, Junta de Regantes Manuel de J. Calle, Consorcio de Juntas de Agua Potable del Cantón La Troncal, dueños de balnearios, industriales entre otros) para implementar proyectos de compensación de servicios y bienes ambientales del cantón La Troncal.

Art. 33.- Se implementará un programa de educación ambiental en todos los niveles educativos como eje transversal del currículo educativo y de las propuestas de desarrollo cantonal.

CAPITULO VI

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 34.- El ordenamiento del suelo cantonal, así como los límites urbanos de la ciudad de La Troncal, se regirá por las siguientes disposiciones.

Art. 35.- El área urbana está señalada en el plano de la ciudad, editado conjuntamente con esta ordenanza, con hitos de acuerdo a las coordenadas dadas por el GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

Art. 36.- El funcionamiento territorial, así como la construcción de viviendas, edificios y en general cualquier tipo de construcción, se sujetarán a las normas técnicas de uso de suelo y características de ocupación del suelo, previstos en la memoria técnica de ordenamiento territorial del cantón La Troncal.

La memoria técnica en todas sus partes: Diagnóstico y propuestas de ordenamiento territorial, queda incorporada como el instrumento referencial más idóneo para la gestión del desarrollo del cantón La Troncal.

Art. 37.- Cuando alguna actuación urbanística no se halle regulada por las determinaciones de esta ordenanza o en su defecto estas sean insuficientes para tal finalidad, dicha actuación podrá a petición de parte interesada ser conocida y resuelta por el Concejo Cantonal, previo informes de la Comisión de Planeamiento Urbanismo y Obras Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Concejo durante los noventa días contados a partir de la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial, implementará la Estructura Administrativa Municipal y su organización funcional, según la visión del Plan y la Misión del Gobierno Municipal, constante en el Plan de Desarrollo Estratégico del cantón, en concordancia con los artículos: 14, 63, 69, 243, 176 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Planificación la presentación de la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Urbano y su normativa técnica.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Planificación, presentar en el plazo de hasta 45 días a partir de la sanción y publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, el Proyecto de Ordenanza y Reglamento de participación social cantonal.

CUARTA: Encárguese a la Dirección de Planificación en coordinación con el Departamento de Educación y Cultura, difundir ampliamente en todos los barrios, parroquias y recintos, los contenidos del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de La Troncal.

QUINTA.- La Administración Municipal promoverá la adecuada difusión del PDEC en todo el territorio cantonal.

DISPOSICION GENERAL

ACCIONES.- Para tal efecto, se definirá la programación general de inversiones para todo el período administrativo, actualizando las prioridades cada dos años y estableciendo su ejecución en los respectivos planes operativos y presupuestos anuales, tanto de la Municipalidad como de las organizaciones e instancias de representación de la sociedad civil correspondientes.

CONTENIDO.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo Estratégico del cantón y de la presente ordenanza, además de las propuestas en él contenidas, texto de la declaratoria de la visión compartida, planos y memorias técnicas de los ámbitos social - cultural, económico - productivo, territorial - ambiental - riesgos, político - institucional, así como el Plan de ordenamiento urbano y todos los documentos generados en el Proceso de Elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de La Troncal.

ARTICULO FINAL

La presente ordenanza entrará a regir en todo el territorio del cantón, una vez que sea sancionada, y publicada en el Registro Oficial, como lo determina la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 205.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Lcda. Adriana Palomeque, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario.

La Troncal, febrero 17 del 2006; a las 15h00.

Secretario General del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón La Troncal, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de fecha diez y diecisiete de febrero del año dos mil seis; ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario del Concejo.

La Troncal, febrero 18 del 2006.- Las 11h45.

ALCALDIA DEL CANTON LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona en todas sus partes la Ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón La Troncal, siga el trámite pertinente.- Promúlguese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Jaime Oswaldo Serrano, Alcalde del cantón La Troncal.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Jaime Oswaldo Serrano, Alcalde del cantón, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil seis, siendo las once horas cuarenta y cinco minutos.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PALESTINA

Considerando:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha expedido en su orden normas para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte y circunstancias geográficas, de los funcionarios y empleados del Gobierno Nacional y reformó la tabla de cálculos de la compensación del interior en su calidad de valores adicionales a los viáticos, para los desplazamientos dentro del país;

Que debido al proceso inflacionario soportado por el país, los precios de los diferentes servicios, sobre todo los de alojamiento, alimentación y reporte han sufrido alzas violentas, que han vuelto notoriamente insuficientes estas compensaciones;

Que es necesario reponer de alguna manera este deterioro, para lo cual se vuelve indispensable establecer la tabla para el cálculo de la compensación en el interior - valores adicionales a los viáticos y subsidio por circunstancias geográficas; y,

En uso de sus atribuciones legales constante en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en la Ley de Presupuesto del Sector Público,

Acuerda:

Expedir la siguiente Ordenanza de viáticos, subsistencia, alimentación, transporte, compensación en el interior - valores adicionales a los viáticos y subsidio por circunstancias geográficas para los servidores del Municipio de Palestina.

Art. 1.- Para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte las entidades y organismos de sector público, se sujetarán en lo que a esta materia se refiere y para su cálculo y aplicación se regirán por las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 2.- El viático constituye el estipendio o valor ordinario que por disposición de la ley se reconoce a los funcionarios y servidores públicos, destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionare, durante una comisión de servicio, cuando deben pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 3.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las instituciones públicas, por la movilización de los funcionarios o empleados acompañados de sus respectivos equipajes, gastos que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación, a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Art. 4.- El pago de subsistencias es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios y servidores públicos que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectúa el mismo día.

Art. 5.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por 6 horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales.

Art. 6.- Los ordenadores de pago de las unidades financieras del sector público, liquidarán los viáticos y demás gastos, señalados en los artículos anteriores, a base de lo preceptuado en el artículo primero de esta ordenanza, al cual se añadirá la compensación en el interior - valores adicionales a los viáticos conforme a la siguiente tabla:

Tabla para el cálculo de la compensación en el interior, valores adicionales a los viáticos, valores en dólares.

Niveles	Zona A	Zona B	Zona C
PRIMER NIVEL Máximas autoridades	\$ 100	\$ 90	\$ 80
SEGUNDO NIVEL Directivos institucionales	\$ 50	\$ 45	\$ 40

TERCER NIVEL Jefes departamentales	\$ 45	\$ 40	\$ 35
CUARTO NIVEL Otros	\$ 40	\$ 35	\$ 30

Art. 7.- Cuando la comisión estuviera integrada, por necesidades del servicio público con servidores de diferente nivel, todos integrantes recibirán igualmente la compensación establecida para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 8.- Para la aplicación de la tabla de la compensación en el interior - valores adicionales a los viáticos, se establecen tres zonas, en las que se ubican todas las ciudades del país y cuatro niveles en las que encuentran comprendidas las diferentes jerarquías de los servidores públicos.

El viático diario será la compensación en el interior, la que se liquidará de conformidad a la siguiente zona geográfica.

ZONAS GEOGRAFICAS

Zona A	Zona B	Zona C
Quito	Ambato	Otros lugares del país
Guayaquil	Esmeraldas	
Cuenca	Portoviejo	
Galápagos	Machala	
	Babahoyo	
	Riobamba	
	Loja	
	Tulcán	
	Ibarra	
	Latacunga	
	Guaranda	
	Azogues	
	Nueva Loja	
	Manta	
	Bahía de Caráquez	
	Santo Domingo de los Colorados	
	Quevedo	
	Tena	
	Zamora	
	Puyo	
	Macas y	
	Salinas	

Art. 9.- Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por "compensación en el interior - valores adicionales a los viáticos", se regirán por lo siguiente:

Primer nivel máximas autoridades institucionales.- Lo integran los funcionarios ubicados en las dos primeras jerarquías de cada institución un organismo público.

Alcaldes y concejales.

Segundo nivel directivos.- Lo integran los profesionales que desempeñen con experiencia, en sus funciones acordes a su especialización o aquellos que para el desempeño de

sus funciones, requieran título académico otorgado por un instituto de nivel superior.

Procurador Síndico Municipal
 Director Financiero Municipal
 Director de Obras Públicas
 Secretario del Concejo

Tercer nivel jefes departamentales.- En este nivel lo integran el personal en calidad de jefes departamentales.

Cuarto nivel otros.- Este último nivel estará integrado por servidores de nivel auxiliar, de diferentes áreas y por el personal administrativo.

Art. 10.- Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas y al grado de responsabilidad e importancia dentro de la entidad y organismo.

Art. 11.- El monto de la subsistencia, será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la “compensación en el interior-valores adicionales a los viáticos” divididos para dos.

Art. 12.- El valor a pagar en concepto de alimentación, será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la “compensación en el interior - valores adicionales a los viáticos” dividido para 4.

Art. 13.- Los viáticos más la “compensación” en el interior - valores adicionales a los viáticos” serán liquidados por el número de días utilizados, efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio; por el día de retorno, una vez cumplida la comisión y se reconocerá el valor equivalente a subsistencia.

Art. 14.- Cuando un servicio comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido, para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa y pedirá a la Dirección Financiera reliquide, cobre o pague las diferencias a través de Contabilidad y ésta mantendrá un registro de los funcionarios y servidores públicos de la institución respecto de las comisiones de servicio autorizadas.

Las unidades financieras de cada institución, establecerán los controles necesarios para verificar el número de días y lugares, a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicio y mantendrán convenientemente archivados los documentos sustentatorios que fueren pertinentes.

Art. 15.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse, utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública si fuese necesario, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

Art. 16.- Se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios y servidores públicos, durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

Art. 17.- El informe de la comisión de servicio y las copias de los boletos utilizados en la transportación, se presentarán

al respectivo directivo, dentro de las 48 horas posteriores laborales, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos en la correspondiente Unidad Financiera.

Art. 18.- Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en otra institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, ésta les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 19.- El pago de subsidio por circunstancia geográfica, se lo realiza al servidor público por laborar en un lugar distinto al de su residencia habitual, que signifique desplazamiento por dificultades de reclutamiento y situación geográfica, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 20.- El pago de este subsidio será de conformidad a la siguiente escala:

Circunstancia geográfica	Porcentaje sobre sueldo básico mensual servidor
Dentro de la provincia	25%
Fuera de la provincia	50%

Art. 21.- Deróganse las disposiciones que se opongan, a la aplicación de la presente Ordenanza para el pago de viáticos, subsistencias, movilización, transporte en el país y subsidio por circunstancias geográficas.

Art. 22.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de enero del presente año previa aprobación del Concejo Cantonal y a partir de su respectiva sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, a los 21 días del mes de enero del 2005.

f.) Sr. Isidro Placencio Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL.

Enero 24 del 2005; a las 09h00.

El infrascrito Secretario General Municipal del Cantón Palestina, en forma legal certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, compensación en el interior - valores adicionales a los viáticos y subsidio por circunstancia geográficas para los servidores del Municipio de Palestina, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en sesiones extraordinaria y ordinaria, de los días miércoles 19 y jueves 20 de enero del 2005, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA.- 10h00.

Como la Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, compensación en el interior - valores adicionales a los viáticos y subsidio por circunstancia geográfica, para los servidores del Municipio de Palestina, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en sesiones extraordinaria y ordinaria, celebrada los días miércoles 19 y jueves 20 de enero del 2005, esta Alcaldía sanciona y promulga la presente ordenanza de conformidad con la facultad que le conceden los artículos 128 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Carlos Olvera Olvera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor Carlos Alberto Olvera Olvera, Alcalde del cantón Palestina, a los 24 días del mes de enero del 2005.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

Ilustre Municipalidad de Palestina.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE PUYANGO**

Considerando:

Que la Constitución Política de Ecuador en sus artículos 228 y 237, y Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la autonomía económica y administrativa de los municipios del país;

Que en el momento actual los procesos de modernización del Estado Ecuatoriano y por ende la descentralización y participación ciudadanas requieren de propuestas efectivas para sacar adelante el desarrollo sostenible y sustentable con miras hacia una integración binacional;

Que los modernos planteamientos enfocados en la Ley de Descentralización tienden precisamente a la eficacia de la gestión local y por tanto, a la más amplia participación ciudadana;

Que no ha existido una real participación ciudadana en la planificación y ejecución del desarrollo del cantón Puyango, lo cual ha hecho que nos mantengamos hasta ahora con un amplísimo sector productivo abandonado disperso y con una alta dosis de atraso en todos los sentidos, en relación al resto del país;

Que es necesario establecer un marco legal que permita una mejor participación ciudadana;

Que es necesario gestionar, robustecer e impulsar las iniciativas de organización popular de los diversos sectores del cantón en especial del sector agropecuario; y,

Que los diversos sectores productivos del cantón y el Gobierno Local no han logrado establecer una real coordinación interinstitucional lo cual lleva a que cada institución: local, regional o nacional ejecute escasos programas de desarrollo que no ha aportado mayormente al adelanto del cantón,

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA DE CREACION DEL COMITE DE GESTION DEL CANTON PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA.**

CAPITULO I

NATURALEZA

Art. 1. El Comité de Gestión Cantonal de Puyango, es un organismo creado mediante ordenanza municipal con autonomía administrativa, gestión económica independiente de los organismos del Estado con capacidad para generar propuestas de desarrollo integral y control social ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, integrados por representantes de las organizaciones legalmente constituidas y de las instituciones públicas.

La sede del Comité de Gestión Cantonal es la ciudad de Alamor, cabecera del cantón Puyango, provincia de Loja.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

Art. 2. Los principios y fundamentos que guían el Comité de Gestión Cantonal son:

- a) El desarrollo integral del cantón con énfasis en mejorar la calidad de vida de sus habitantes;
- b) La salud, educación, deporte, agricultura, comercio, turismo, recursos naturales, equidad de género y participación ciudadana, los cuales deben constituirse en ejes fundamentales del desarrollo;
- c) El desarrollo local sustentable y sostenible;
- d) El respeto a la forma de vida de los habitantes del cantón;
- e) El mantenimiento de la identidad cultural del cantón y sus habitantes;
- f) La conservación del ambiente y de los recursos naturales; y,
- g) El progreso económico y social de sus miembros.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FINES

Art. 3. El Comité de Desarrollo Cantonal perseguirá los siguientes fines:

- a) Ser un organismo de coordinación y representación intersectorial: Estado-sociedad civil para apoyar y fortalecer el desarrollo sostenible del cantón Puyango, con equidad de género;

- b) Promover el desarrollo sustentable y sostenible del cantón;
- c) Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal;
- d) Impulsar espacio de integración social que permita la participación ciudadana con equidad;
- e) Fomentar y velar por el cumplimiento de los valores éticos, morales, culturales, sociales y deportivos para el desarrollo armónico del cantón;
- f) Apoyar la gestión y obtención de recursos para obras de desarrollo cantonal;
- g) Fomentar la capacitación integral en aspectos como: social, artesanal, cultural, deportivo, productivo e industrial, en coordinación con el Gobierno Local de Puyango; y,
- h) Impulsar y robustecer las organizaciones populares en los sectores sociales como: mujeres, jóvenes, niños, artistas, obreros, agricultores, artesanos, microempresarios, ganaderos e industriales.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE GESTION CANTONAL

Art. 4. Son miembros del Comité de Gestión Cantonal:

- a) Sectores sociales y productivos del cantón Puyango, legalmente constituidos, en el desarrollo del cantón.

Art. 5. Son deberes y obligaciones de sus miembros:

- a) Elegir y ser elegidos democráticamente como miembros del Directorio del comité;
- b) Actuarán con voz y voto en las decisiones del comité;
- c) Trabajar con los miembros del comité en forma coordinada, planificada y participativamente;
- d) Participar en la formulación y gestión de propuestas de desarrollo; y,
- e) Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 6. Son organismos de cooperación:

- a) Son organismos de cooperación los organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 7. Son derechos y obligaciones de los organismos de cooperación:

- a) Brindar asesoramiento técnico, económico y social de apoyo al Comité de Gestión Cantonal, tendrán voz pero no voto.

Art. 8. Los miembros del Comité de Gestión Cantonal, no podrán usar la instancia del comité para los fines políticos-partidistas religiosos, en el caso de participar en elecciones

para dignidades políticas, deberán renunciar al cargo que ostentan.

Art. 9. En caso de que alguno de sus miembros sea comprobado en actos de corrupción será destituido del comité y podrá ser sometido ante los jueces competentes.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 10. Los organismos de Dirección y ejecución del Comité de Gestión Cantonal son:

- La Asamblea General.
- El Directorio.
- Comisiones especiales.

Art. 11. La asamblea general: Integración y funciones:

- a) La Asamblea General del Comité de Gestión Cantonal está integrada por todos sus miembros y constituye la máxima autoridad;
- b) Nombrar el Directorio del Comité de Gestión Cantonal, por medio del voto democrático, según los establezca el reglamento interno;
- c) Sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por al menos la mitad más uno de sus miembros;
- d) Mantener bien informados/as a sus miembros sobre la marcha del comité y aprobar los respectivos informes;
- e) Elaborar y aprobar el reglamento interno;
- f) Vigilar la gestión local de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y demás organizaciones, cuando estén actuando en contra de los intereses del cantón y fuera de las directrices del Plan de Desarrollo Cantonal;
- g) Participar en acciones de control y veeduría social; y,
- h) Nombrar las comisiones especiales.

Art. 12. El Directorio del comité: Integración y funciones:

Integración:

El Directorio es el organismo de dirección, ejecución y administración del Comité de Gestión Cantonal y estará integrado de la siguiente forma:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretaria/o.
- Tesorero/a.
- 3 vocales principales.
- 3 vocales suplentes.

- 1 Asesor o Asesora Jurídico nombrado por el Directorio.

FUNCIONES DEL COMITE

Art. 13. Son funciones del Directorio del comité:

- a) Nombrar las comisiones que fueren necesarias para el funcionamiento del comité, determinar sus funciones, competencias y atribuciones, etc.;
- b) El Directorio durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez y pudiendo ser elegidos de creerlo conveniente la asamblea;
- c) Realizar la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo y del funcionamiento general del comité;
- d) Mantener bien informados/as a las integrantes del comité sobre el funcionamiento del mismo;
- e) Coordinar líneas de acción entre sus miembros, el Municipio, las juntas parroquiales y organismos de desarrollo en beneficio del cantón;
- f) Gestionar, los recursos necesarios para el buen funcionamiento del comité;
- g) Suscribir convenios que vayan en beneficio del cantón;
- h) Sesionar una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite, estas sesiones serán presididas por el Presidente del comité y en su ausencia por quien establezca el reglamento interno;
- i) Realizar el apoyo de los miembros el seguimiento del Plan de Desarrollo Cantonal;
- j) El Directorio sesionará con el quórum reglamentario de la mitad más uno de sus integrantes; y,
- k) El Directorio podrá contratar los servicios de profesionales que crea necesarios para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 14. Del Presidente/a.

Son funciones del Presidente/a del Directorio del comité:

- a) Representar legalmente al Comité de Gestión Cantonal, durará en sus funciones el tiempo para el cual fue elegido, conforme el reglamento interno;
- b) Autorizar los gastos necesarios para el óptimo funcionamiento del comité;
- c) Conjuntamente con el Directorio el Presidente/a es el responsable directo del buen funcionamiento y dirección del Comité de Desarrollo Cantonal;
- d) Conjuntamente con la Secretaria/o, son los encargados de las convocatorias de las sesiones ordinarias, extraordinarias y todo tipo de evento que organice el comité;
- e) Conjuntamente con el Tesorero/a, son los responsables de las finanzas y custodia de los bienes del comité;

- f) El Presidente/a mantendrá bien informados/as al Directorio y a la asamblea general sobre el funcionamiento del Comité de Gestión Cantonal;

- g) El Presidente/a es el responsable directo de la coordinación interinstitucional o intersectorial; y,

- h) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité, a su falta lo reemplazará el Vicepresidente.

Art. 15. Del Vicepresidente/a.

Son funciones del Vicepresidente/a del Directorio del comité:

- a) Reemplazar al Presidente en el caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Será elegido por la asamblea general por el período de un año y puede ser elegido por una sola vez y pasado un período puede ser elegido de creerlo conveniente la asamblea;
- c) Colaborar conjuntamente con el Presidente/a en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal;
- d) Tener a su cargo la coordinación permanente de las comisiones especiales; y,
- e) Colaborar conjuntamente con el Presidente/a en la elaboración y evaluación del Plan Operativo Anual.

Art. 16. De la Secretaria/o.

Son funciones de la Secretaria/o del Directorio del comité:

- a) La Secretaria/o es el o la responsable del archivo del comité, su responsabilidad es llevar los libros y documentación general de la institución;
- b) Convocar por disposición del Presidente, a las sesiones al menos con 48 horas de anticipación; y,
- c) Certificar con su firma todos los documentos, archivar la correspondencia y desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo.

Art. 17. Del Tesorero/a.

Son funciones del Tesorero/a del Directorio del comité:

- a) Ser, conjuntamente con el Presidente/a, el responsable de la custodia y manejo de los fondos económicos y bienes del comité, para el buen funcionamiento del mismo;
- b) Presentar los respectivos informes y balances contables ante el Directorio y la Asamblea General, cada seis meses; y,
- c) Abrir, junto con el Presidente las cuentas bancarias en las instituciones financieras que decida el Directorio.

Art. 18. De los vocales.

Son funciones de los vocales del Directorio del comité:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones;

- b) Presidir las comisiones especiales que se creen de acuerdo a las necesidades del plan operativo del comité;
- c) Colaborar para el Plan de Desarrollo Cantonal;
- d) Colaborar para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- e) Coordinar las actividades con las comisiones internas que sean nombradas por la Asamblea General; y,
- f) Reemplazará al Presidente o Vicepresidente/a en orden de elección.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DEL COMITE

Art. 19. Funciones:

- a) Cumplir con las funciones específicas para las que fuere creada;
- b) El número de comisiones, sus roles y funciones constan detallados en el reglamento interno; y,
- c) El Directorio del comité, atendiendo a las necesidades del mismo podrá crear nuevas comisiones o suprimirlas.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 20. El patrimonio del Comité de Gestión Cantonal lo conforman:

- a) Todos los bienes, muebles e inmuebles que haya adquirido el Comité de Desarrollo Cantonal;
- b) Legados y donaciones;
- c) Aportaciones voluntarias;
- d) Asignaciones gubernamentales, no gubernamentales y provenientes de organismos de desarrollo;
- e) La producción intelectual, los archivos y registros generados por la administración; y,
- f) Las demás que consten en el reglamento interno.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Puyango, a los siete días del mes de marzo del 2006.

f.) Bedia Velásquez Guerrero, Secretaria, encargada.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACION DEL COMITE DE GESTION LOCAL DEL CANTON PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Puyango, en las sesiones ordinarias del 26 de enero y 7 de marzo del 2006.

Alamor, marzo 9 del 2006.

f.) Bedia Velásquez Guerrero, Secretaria, encargada.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA DE CREACION DEL COMITE DE GESTION LOCAL DEL CANTON PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Alamor, marzo 10 del 2006.

f.) Lic. Angel Acaro S., Vicepresidente del Concejo.

f.) Bedia Velásquez G., Secretaria, encargada.

ALCALDIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO.- Alamor, 10 de marzo del 2006. Por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciónese para que surtan los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco M., Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango, el día de hoy sábado 13 de marzo del 2006.- Lo certifica.- La Secretaria, encargada.

f.) Bedia Velásquez G., Secretaria, encargada.